



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVII

Lunes, 6 de junio de 2022

Número 68

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

- 141169 Notificación al D.N.I./C.I.F. 43811674-D, por infracción a la normativa de costas..... 8726
141170 Notificación al D.N.I./C.I.F. 78722913-P, por infracción a la normativa de costas..... 8727
141171 Notificación al D.N.I./C.I.F. 41460269-D, por infracción a la normativa de costas..... 8728

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 141134 Delegación de competencias en materia de contratación del “Suministro de esponjas jabonosas y toallas absorbentes, desechables al Hospital de Nuestra Sra. De Los Dolores (Exp. 18/2022/CNT) y suministro de producto rodenticida para la campaña de apoyo a la desratización del año 2022 (Exp. 20/2022/CNT) 8728
141580 Aprobación del expediente nº 2 de Modificación de la Ordenanza nº 1 Reguladora del precio público por la prestación de servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música de La Palma 8729

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 141176 Aprobación y exposición pública del proyecto de obras “Mejora y Pavimentación del Camino Lomo Los Castros”, en el término municipal de Fasnia” 8744

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

- 141812 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 8744
141939 Aprobación inicial del Expediente de la Modificación Presupuestaria nº 4560/2022 en la modalidad de Créditos Extraordinarios 8754
141946 Aprobación inicial del Expediente de la Modificación Presupuestaria nº 4834/2022 en la modalidad de Suplemento de Créditos..... 8755

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL		
141130	Convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Gerente de la Empresa "Servicios Municipales Sauzal Sociedad Limitada", SEMUSA, S.L.	8756
AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA		
139528	Bases específicas por las que se regirá la convocatoria para la constitución de una lista de reserva de Técnicos de Educación Infantil para la Escuela Infantil Municipal Garabato Azul.....	8761
140570	Bases específicas por las que se regirá la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir la vacante de Técnico de Administración General, Funcionario de Carrera, así como la elaboración de una lista de reserva	8775
141162	Aprobación provisional de la "Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica"	8793
AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA		
141823	Bases y Convocatoria de Subvenciones a autónomos y empresas del municipio afectadas por el Covid-19	8793
AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE		
139944	Aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria de Personal Funcionario - Técnico de Deportes.....	8803
AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS		
141163	Aprobación de los Padrones de Contribuyentes por los conceptos de las Tasas por Servicio de suministro de agua potable a domicilio, recogida de basuras y alcantarillado, correspondientes al 2º bimestre (marzo-abril) de 2022.....	8817
AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA		
141177	Ubicación del Mercadillo en la Avenida Marítima de la Punta del Hidalgo	8817
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA		
141846	Aprobación definitiva del Expediente nº 10/2022 de Modificación de Créditos del Presupuesto General de 2022 (Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos)	8818
AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA		
141210	Corrección de error detectado en el BOP nº 59, con motivo de la Modificación de la Ordenanza de Tráfico.....	8819
141814	Corrección de error detectado en el BOP nº 63, relativa a la exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021.....	8820
141813	Aprobación inicial de la Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos.....	8820

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

1914

141169

DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO Y PLIEGO DE CARGOS DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A LOS D.N.I./C.I.F.: 43.811.674-D, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al D.N.I./C.I.F.: 43.811.674-D, lo que a continuación se relaciona el inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artículos 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre, sin autorización administrativa, mediante obras de construcción de muro de cerramiento de una terraza en edificio en DPMT, bloques y enfoscado, a lo largo de un tramo de 24 m de longitud, con una altura aproximada de 2 m. tendido de hormigón sobre tejado y sustitución de planchas prefabricadas del tejado. Tendido de hormigón en terraza sobre superficie aproximada de 12 m2 e instalación de reja metálica con puerta para cierre de acceso a la terraza. Instalación de puerta de aluminio en nuevo muro

de cerramiento, todo ello en calle la Vereda, número 95A, Boca Cangrejo, Término Municipal del Rosario, con una propuesta de sanción a imponer de (5.741,97 euros), CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por si o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz, número 169.

EXPEDIENTE: SAN01/22/38/0037.

D.N.I./C.I.F.: 43.811.674-D.

MULTA: 5.741,97 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a veinte de mayo de dos mil veintidós.

EL INSTRUCTOR.

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

1915

141170

DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO Y PLIEGO DE CARGOS DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N.I./N.I.E.: 78.722.913-P, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al, D.N.I./N.I.E.: 78.722.913-P, lo que a continuación se relaciona el inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artículos 91 letra a) de la Ley de Costas y 192 letra a) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre, sin autorización administrativa, mediante 105 m² y 32 m² en la servidumbre de tránsito, mediante acampada a modo de cerramiento lateral de un recinto vallado, en cuyo interior hay diversos mobiliarios y utensilios que indican que residen en el interior del mismo de forma continuada, todo ello en la playa de las bajas, Término Municipal de Güímar, con una propuesta de sanción a imponer de (6.280,000 euros), SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por si o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz, número 169.

EXPEDIENTE: SAN01/22/38/0012.

D.N.I./C.I.F.: 78.722.913-P.

MULTA: 6.280,000 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a cinco de mayo de dos mil veintidós.

EL INSTRUCTOR.

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife**ANUNCIO****1916****141171**

DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO Y PLIEGO DE CARGOS DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A LOS D.N.I./C.I.F.: 41.460.269-D, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al D.N.I./C.I.F.: 41.460.269-D, lo que a continuación se relaciona el inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artículos 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre, sin autorización administrativa, mediante obras de instalación de pérgola en la azotea de 12 m², obras de pintado de fachada posterior de la vivienda sobre una superficie de 43 m², todo ello en Camino La Vereda, número 35 en Boca Cangrejo, Termino Municipal del Rosario, con una propuesta de sanción a imponer de (1.093,81 euros), MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por si o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz, número 169.

EXPEDIENTE: SAN01/22/38/0027.

D.N.I./C.I.F.: 41.460.269-D.

MULTA: 1.093,81 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

EL INSTRUCTOR.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**CABILDO DE LA PALMA****Servicio de Contratación****ANUNCIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS****1917****141134**

En cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptados en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 13 y 20 de mayo de 2022, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hacen públicas las delegaciones del citado Consejo de Gobierno, con relación a los expedientes que a continuación se detallan:

Órgano delegado: Miembro Corporativo con delegación especial en las materias de Educación, Sanidad y Artesanía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

- Expediente: ACUERDO MARCO DE “SUMINISTRO DE ESPONJAS JABONOSAS Y TOALLAS ABSORBENTES, DESECHABLES, CON DESTINO AL ASEO DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES” (EXP. 18/2022/CNT)

Competencia delegada: Delegar las restantes competencias de contratación relacionadas con el expediente (incluida la facultad para adjudicar el acuerdo marco y los contratos basados, las prerrogativas para interpretarlos, resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento de los mismos, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del acuerdo marco o los contratos basados, suspender dicha ejecución, acordar la resolución de los mismos y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 190 LCSP).

Órgano delegado: Miembro Corporativo Titular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

- Expediente: “SUMINISTRO DE PRODUCTO RODENTICIDA PARA LA CAMPAÑA DE APOYO A LA DESRATIZACIÓN DEL AÑO 2022” (EXP. 20/2022/CNT).

Competencia delegada: Delegar las restantes competencias de contratación relacionadas con el expediente (incluida la facultad para adjudicar el contrato, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 190 LCSP).

Santa Cruz de La Palma, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Mariano Hernández Zapata.

ANUNCIO

1918

141580

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2022, aprobó con carácter provisional el expediente número 2 de modificación de la Ordenanza número 1 Reguladora del precio público por la prestación de servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música de La Palma, organismo autónomo dependiente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 44 del día 13 de abril de 2022 el correspondiente anuncio de información pública.

No habiéndose formulado reclamaciones, alegaciones ni sugerencias durante dicho período, la aprobación provisional de la citada Ordenanza queda elevada a definitiva, tal y como se estableció en el acuerdo de aprobación provisional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor y para su general conocimiento.

Ordenanza Número: 1 Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de enseñanzas musicales impartidas en el O. A. Escuela Insular de Música de la isla de La Palma.

Exposición de motivos

La promulgación de la LOGSE en 1990 significó un cambio cualitativo sustancial en la ordenación educativa de las enseñanzas artísticas y, particularmente, en las enseñanzas musicales en España. Una de las innovaciones más importantes y significativas de esta ley radicó precisamente en la posibilidad de establecer, con carácter universal, un modelo de enseñanzas musicales dirigido a toda la población, sin límite de edad y sin que se necesiten aptitudes específicas previas. La implantación de este modelo en España en la década de los 90 avanzó muy rápidamente, aunque de forma desigual y no sin dificultades importantes. En el caso de Canarias, esta andadura arrancó en 1994 con la publicación del decreto regulador de las Escuelas de Música y/o Danza en Canarias (Decreto 179/1994, de 29 de julio). Desde esa fecha, el proceso de creación y autorización de Escuelas de Música y Danza ha experimentado un crecimiento notable.

Con el referido impulso, la que hasta entonces fue Academia Insular de Música de La Palma, organismo autónomo dependiente del Cabildo Insular, se convirtió en escuela en 1995 mediante Orden del 18 de abril del citado año del consejero de Educación, Cultura y Deportes de entonces. La antedicha Orden se expresaba de la siguiente manera: ORDEN de 18 de abril de 1995, por la que se crea una Escuela Insular de Música en Santa Cruz de La Palma. Examinado el expediente incoado a instancias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, por el que solicita la autorización y registro de una Escuela Insular de Música, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Decreto 179/1994, de 29 de julio, mencionado (sic), DISPONGO: 1º) Autorizar la creación y funcionamiento de la Escuela de Música, con sede central en Santa Cruz de La Palma y un aula descentralizada en el municipio de Los Llanos de Aridane. 2º) Por el Registro específico de Escuelas de Música de Centros docentes se procederá a su inscripción. 3º) El Servicio de Inspección Educativa velará por la adecuación de la Escuela de Música a lo establecido en la legislación vigente, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de los fines. 4º) La Escuela de Música de Santa Cruz de La Palma podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos, sin que en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional. Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 1995. El consejero de Educación, Cultura y Deportes. José Mendoza Cabrera (BOC número 62 de 19 de mayo de 1995).

Desde entonces se estableció como tasa la prestación del servicio de impartición de enseñanzas musicales en nuestra Escuela, regulada mediante ordenanza fiscal, sufriendo la primera modificación en 2005 con la aprobación de la Ordenanza Fiscal número 4 Reguladora de la Tasa por impartición de enseñanzas musicales en el organismo autónomo Escuela Insular de Música, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de abril de 2005.

Posteriormente, tras la presencia de iniciativas privadas similares en la isla, se procedió a establecer la prestación del servicio de impartición de enseñanzas musicales en la Escuela Insular de Música como precio público, mediante la aprobación de su establecimiento y fijación, regulado a través de la Ordenanza número 1 Reguladora del Precio público por la prestación de servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música de la isla de La Palma, que vino tanto a suprimir la tasa establecida hasta entonces como a derogar la ordenanza anterior, acuerdos simultáneos adoptados por la Junta Rectora de la escuela insular en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2014 y por el Pleno corporativo en sesión extraordinaria del 20 de marzo de 2014, y cuyo primer curso académico de aplicación fue el correspondiente a 2014/2015 (BOP S/C de Tenerife número 74 del 2 de junio de 2014).

En el ejercicio económico de 2016, y ante la necesidad de precisar determinados conceptos jurídicos, así como establecer diversos baremos en las bonificaciones previamente impuestas, en virtud del principio de capacidad económica, se operó una modificación sobre la Ordenanza número 1 Reguladora del Precio público por la prestación de servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música de la isla de La Palma, que fue aprobada por la Junta Rectora de la escuela en sesión del 24 de mayo de 2016 y por el Pleno insular en sesión del 15 de junio de 2016, comenzando a aplicarse para el curso académico 2016/2017 (BOP S/C de Tenerife número 101 del 22 de agosto de 2016).

Sin embargo, la práctica administrativa ha puesto de manifiesto desde entonces que se hace necesaria llevar a cabo una nueva modificación, a fin de delimitar otros conceptos jurídicos que no resultaban meridianamente claros o que no se observaron en su día como ambiguos, y cuya concreción facilitará a los obligados al pago su relación con este organismo autónomo, así como también efectuar diversas adaptaciones a la legislación vigente en las materias que concibe la vigente ordenanza en relación con las bonificaciones y exenciones establecidas para los diferentes colectivos, como la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, Ley 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias, Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, en lo que concierne al Índice de Precios al Consumo (IPC). Asimismo, en la presente modificación no se elevan las cuantías generales del precio público, sino que comprende las mismas actualizadas en virtud del IPC interanual que se ha venido aplicando curso a curso.

El contenido de la ordenanza se adecua a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De este modo, persigue el interés general, no solo por ser su objeto la enseñanza musical a toda la población sin distinción por razón alguna -con los múltiples beneficios que supone para el desarrollo integral del ser humano tanto su práctica como su escucha, además de su significativa importancia social y cultural-, sino también al permitir asegurar el correcto funcionamiento del organismo autónomo, dotándose este cuerpo reglamentario de los recursos adecuados para el normal funcionamiento del servicio que se viene prestando, así como para la seguridad jurídica de los usuarios del servicio y para la correcta prestación de este, no conllevando restricción alguna de derechos de los particulares, sino matizándolos o ampliándolos.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la presente modificación normativa está justificada por una razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La necesidad se justifica en base a una razón de interés general, y de interés social como una concreción del interés general, fundamentado principalmente en las funciones y los fines de la Escuela Insular de Música, delimitados en los artículos 1.3 y 5.1 de sus Estatutos. Con respecto al principio de eficacia, se pretende mejorar la calidad de los servicios y la buena gestión económica con una mayor claridad expositiva y dispositiva en el texto, con una mejor redacción de los preceptos que contiene la Ordenanza que no dé pie a ambigüedades o diferentes interpretaciones.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, perfeccionando algunos de los trámites a realizar tanto por los usuarios como por el personal administrativo de la Escuela. En virtud del principio de proporcionalidad, la presente modificación contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El principio de seguridad jurídica, íntimamente ligado al de simplicidad, quedan garantizados, constituyendo estos dos principios las principales razones de la modificación que se instruye: su adaptación normativa, con la pretensión añadida de un lograr un texto claro, sencillo y poco disperso, que guarde coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, contribuyendo a generar “un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”, de conformidad con el artículo 129.4, párrafo primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del principio de transparencia, no se efectúa consulta pública previa, en virtud de lo señalado en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, dado que la presente propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica insular ni en el bolsillo de los usuarios, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios que no estuvieran establecidas previamente, y se limita únicamente a regular aspectos parciales de la materia. No obstante, se garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a la presente modificación (principio de accesibilidad) en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al resultar preceptivos por otra parte los trámites de audiencia y de información pública previstos en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Igualmente, el contenido de la ordenanza se ajusta a la regulación imprescindible para cumplir con su objeto, en los términos de la vigente, sin que suponga un cambio sustancial en su estructura o en sus términos esenciales, respondiendo las modificaciones efectuadas al contenido necesario y proporcional para cumplir los fines que la justifican.

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en ejercicio de la potestad reglamentaria a que se refiere el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Cabildo insular establece el precio público por la prestación de servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música de La Palma, que se regirán por la presente ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 41 a 47 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación de los servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música, organismo autónomo dependiente de este Excmo. Cabildo Insular, tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios objeto de la competencia de esta entidad, y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º. Hecho de la contraprestación.

Constituye el hecho de la contraprestación de este precio público la actividad administrativa y docente desarrollada con motivo de la prestación del servicio o realización de actividades de enseñanzas musicales en la Escuela Insular de Música.

Artículo 4º. Nacimiento de la obligación del pago y período de pago.

El precio público se considerará devengado, naciendo la obligación de pago, cuando se formule la solicitud por el interesado de la prestación del servicio, entendiéndose como tal a estos efectos la apertura del período de matriculación.

El período de pago coincidirá con el curso académico.

Artículo 5º. Obligados al pago.

5.1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por la Escuela Insular de Música a que se refiere el artículo anterior.

5.2. Respecto a la capacidad de obrar, en los supuestos de los beneficiarios menores de edad se estará a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley General Tributaria, siendo los padres, tutores o representantes legales, en su caso, los obligados al pago del precio público.

Artículo 6º. Cuantía.

6.1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en los importes reflejados en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

6.2. Las cuantías generales de este precio público serán las siguientes, en función de las distintas disciplinas que se imparten:

CUANTÍA GENERAL

CONCEPTO DERECHOS DE MATRÍCULA	CUANTÍA EN EUROS
Especialidad Instrumental	256,99
Especialidad Instrumental Acceso al Conservatorio	278,40
Música y Movimiento	128,50
Talleres	128,50
Actividades	26,78

6.3. Las disciplinas comprendidas dentro de los conceptos Talleres y Actividades son las aprobadas como tales por el Consejo Rector y especificadas en la Programación General Anual.

6.4. Las cuantías generales se actualizarán anualmente en función del IPC interanual de abril del ejercicio económico en que comience cada curso académico. A fin de que resulten cuantías enteras -sin decimales o céntimos, dicha actualización siempre se redondeará a la baja. En caso de que el IPC interanual referido resultase negativo, no procederá ajuste alguno, manteniéndose para el curso en cuestión las cuantías generales del curso académico anterior.

En el supuesto de especiales circunstancias socioeconómicas a nivel insular, podrá suspenderse la revalorización anual de las cuantías generales del precio público en función del IPC, previo acuerdo anual debidamente motivado del Consejo Rector.

Artículo 7º. Cuotas diferenciadas en función de criterios económicos de los obligados al pago.

7.1. Dos o más miembros de una misma familia matriculados.

El obligado al pago abonará el 60 % de la cuantía general que corresponda, cuando concurra la circunstancia de ser el segundo miembro y siguientes de una misma unidad familiar o unidad económica de convivencia, matriculados simultáneamente en la Escuela Insular de Música.

Las cuantías de este precio público, con la precitada cuota diferenciada, serán las siguientes:

CUANTÍA PARA DOS O MÁS MIEMBROS DE UNA MISMA UNIDAD FAMILIAR O ECONÓMICA DE CONVIVENCIA MATRICULADOS

CONCEPTO	CUANTÍA 1º MIEMBRO	CUANTÍA 2º MIEMBRO Y SS
Especialidad Instrumental	256,99	154,19
Especialidad Instrumental Acceso al Conservatorio	278,40	167,04

Música y Movimiento	128,50	77,10
Talleres	128,50	77,10
Actividades	26,78	16,07

7.2. Familia numerosa.

Categoría General. Los beneficiarios que tengan la condición de titulares de familia numerosa clasificada en categoría general, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2.a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y al Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de aquella, en la fecha del plazo de matriculación, tendrán derecho a una cuota diferenciada de descuento del precio público por la prestación del servicio de enseñanza musical de un 50%, independientemente de la Renta Per Cápita de la unidad familiar o unidad económica de convivencia.

Categoría Especial. Los beneficiarios que en la fecha del plazo de matriculación tengan la condición de titulares de familia numerosa clasificada en la categoría especial, tendrán derecho a una cuota diferenciada de descuento del 100% del precio público por la prestación del servicio de enseñanza musical, de conformidad con lo señalado en el artículo 12.2.a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y con el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba su reglamento.

Para ejercer el derecho a la cuota diferenciada, los interesados deberán presentar fotocopia del título de familia numerosa en vigor con original -tradicional o digital- para su cotejo en las dependencias de la Escuela Insular de Música donde se lleve a cabo el proceso de matriculación, en el momento de formalización de matrícula, a los efectos de acreditar tal condición.

Si en tal fecha estuviera el título en tramitación, deberá presentarse la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente las cuotas diferenciadas concedidas y procederá el abono de la diferencia con respecto a las cuantías generales. Igualmente, cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, el obligado al pago deberá abonar la diferencia del precio que corresponda.

7.3. Familia monoparental.

Si el beneficiario es miembro de una familia monoparental, es decir, de una unidad familiar o económica de convivencia compuesta por un único progenitor que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos a su cargo que reúnan las condiciones que se exponen a continuación, siempre que el otro progenitor no contribuya económicamente a su sustento, tendrá una cuota diferenciada de descuento de entre el 50% y el 10%, según el caso, sobre la cuantía general del precio público. Para que se reconozca la condición de familia monoparental, los hijos, para ser computables, han de convivir solo con uno de los dos progenitores y deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad;

b) Ser solteros y menores de 21 años de edad. Este límite se ampliará hasta los 25 años de edad cuando cursen estudios. La separación transitoria por razón de estudios no se considerará obstáculo para acreditar la convivencia.

Para ejercer el derecho a esta cuota diferenciada, los interesados deberán presentar en el momento de formalizar la matrícula:

- Fotocopia del libro de familia con original -tradicional o digital- para su cotejo en las dependencias de la Escuela Insular de Música donde se lleve a cabo el proceso de matriculación.

• En caso de separación de hecho o de derecho, divorcio legal, declaración de nulidad matrimonial o resolución judicial, copia del acto donde se acredite la custodia de los hijos, así como copia del convenio regulador.

• En caso de viudedad, certificado de defunción del progenitor fallecido, en caso de no figurar dicha circunstancia en el libro de familia.

• Certificado de convivencia, donde quede acreditado el número de hijos que viven en el domicilio familiar, así como que el progenitor que ejerce la custodia es el único adulto que convive con sus hijos, salvo ascendientes, y, por tanto, no disfruta de una nueva relación de convivencia análoga a la conyugal. En caso de que la unidad de convivencia esté conformada por otro adulto sin relación de parentesco del que no quede acreditado que no forma parte de la unidad económica de convivencia, se exigirá pacto de convivencia -al que se refieren los artículos 7 y 8 de la Ley 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias- donde quede probada su desvinculación económica de la unidad de convivencia. En defecto de pacto de convivencia, se presumirá, salvo prueba fehaciente en contrario, que los miembros adultos sin relación de parentesco que forman la unidad de convivencia contribuyen al mantenimiento del hogar y a los gastos comunes con el trabajo doméstico y con sus recursos, en proporción a sus ingresos respectivos y, si no son suficientes, de acuerdo con sus patrimonios respectivos.

• Si algún hijo mayor de 21 años -y hasta los 25 años- estuviera cursando estudios, certificado acreditativo de encontrarse matriculado durante el mismo curso escolar para el que se solicita la cuota diferenciada del beneficiario.

• Declaración responsable del progenitor que ejerce la custodia, relativa a que el único ingreso familiar es el percibido por sí mismo y al incumplimiento en los abonos de la pensión alimenticia por parte del otro progenitor, acompañada, en su caso, de cualquier documentación oficial acreditativa de tales circunstancias, como reclamación judicial, denuncia por impagos o similar.

Las cuotas diferenciadas de descuento de este precio público, cuando se dé esta circunstancia, serán las siguientes en función de la Renta Per Cápita de la unidad familiar o unidad económica de convivencia en relación con el IPREM oficial publicado para ese ejercicio, según la tabla inferior:

Tramo	Renta Per Cápita mensual (RPCM)	Cuotas diferenciadas (porcentaje de descuento sobre las cuantías generales)
1	Menor o igual al 50 % del IPREM	50%
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	30%
3	Mayor del 100% del IPREM	10%

7.4. Familia en situación social especial.

7.4.1. Personas con discapacidad. Si el beneficiario pertenece a una unidad familiar o económica de convivencia en la que alguno de sus miembros está afectado por discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%, tendrá una cuota diferenciada de descuento de entre el 50% y el 10%, según el caso, sobre la cuantía general del precio público. Dicha situación deberá acreditarse mediante certificado por el organismo oficial competente, así como con la presentación de un certificado de convivencia.

Las cuotas diferenciadas de descuento de este precio público, cuando se dé esta circunstancia, serán las siguientes en función de la Renta Per Cápita de la unidad familiar o unidad económica de convivencia en relación con el IPREM oficial publicado para ese ejercicio, según la tabla inferior:

Tramo	Renta Per Cápita mensual (RPCM)	Cuotas diferenciadas (porcentaje de descuento sobre las cuantías generales)
1	Menor o igual al 50% del IPREM	50%
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	30%
3	Mayor del 100% del IPREM	10%

7.4.2. Desempleados. Tendrán cuotas diferenciadas de las cuantías generales de los precios públicos regulados en la presente ordenanza los alumnos que acrediten la situación de desempleo de todos los miembros que integran la unidad familiar o económica de convivencia, así como aquellos que pertenezcan a familias o unidades económicas de convivencia que estén recibiendo asistencia y seguimiento de Servicios Sociales públicos o de instituciones privadas con dicho objeto. Esta condición deberá acreditarse mediante informe o certificado de la institución asistente.

Las cuotas diferenciadas de descuento sobre el precio público, cuando se dé esta circunstancia, serán las siguientes en función de la Renta Per Cápita de la unidad familiar o unidad económica de convivencia en relación con el IPREM oficial publicado para ese ejercicio, según la tabla inferior:

Tramo	Renta Per Cápita mensual (RPCM)	Cuotas diferenciadas (porcentaje de descuento sobre las cuantías generales)
1	Menor o igual al 50% del IPREM	100%
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	75%
3	Mayor del 100% del IPREM	50%

7.5. Pensionistas. Cuando el beneficiario acredite ser pensionista del Sistema de la Seguridad Social u otro organismo oficial o pensión privada reconocida por resolución judicial o forme parte de una unidad familiar o económica de convivencia en la que el único ingreso sea de esta naturaleza, tendrá una cuota diferenciada de descuento de entre el 50% y el 10%, según el caso, sobre la cuantía general del precio público. Dicha situación deberá acreditarse mediante certificado por el organismo competente, así como con la presentación de un certificado de convivencia.

Las cuotas diferenciadas de descuento sobre el precio público, cuando se dé esta circunstancia, serán las siguientes en función de la Renta Per Cápita de la unidad familiar o unidad económica de convivencia en relación con el IPREM oficial publicado para ese ejercicio, según la tabla inferior:

Tramo	Renta Per Cápita mensual (RPCM)	Cuotas diferenciadas (porcentaje de descuento sobre las cuantías generales)
1	Menor o igual al 50% del IPREM	50%
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	30%
3	Mayor del 100% del IPREM	10%

7.6. El procedimiento para el reconocimiento y concesión de las cuotas diferenciadas en función de criterios económicos de los obligados al pago tiene carácter rogado y surtirá efectos, una vez concedida, para el curso que se solicite. En cualquier momento el organismo autónomo se reserva las facultades de comprobación e inspección. La falta o insuficiencia de justificación habilitará a la Escuela Insular de Música para no aplicar la cuota diferenciada de las cuantías generales establecidas, así como a rectificar la autoliquidación practicando la liquidación complementaria que proceda. En ningún caso el reconocimiento de las cuotas diferenciadas en función de criterios económicos de los obligados al pago tendrá carácter retroactivo.

7.7. Las cuotas diferenciadas en función de criterios económicos de los obligados al pago no podrán aplicarse de forma acumulada. Si el alumno se encontrara en más de una de las situaciones objeto de estas, se le aplicará la más ventajosa económicamente.

7.8. Las cuotas diferenciadas en función de criterios económicos de los obligados al pago a que se refieren los apartados anteriores serán aplicables cuando el obligado al pago beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones económicas con la Escuela Insular de Música. En el caso de que el solicitante sea un menor, deberán ser sus padres o tutores legales los que se hallen al corriente de pago con el organismo autónomo.

7.9. No se reconocerán otras cuotas diferenciadas en función de criterios económicos de los obligados al pago que las recogidas en la presente ordenanza y las expresamente previstas en las normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

No obstante, el Consejo Rector de la Escuela Insular de Música se reserva el derecho de adoptar acuerdos relativos al reconocimiento y concesión de cuotas diferenciadas en función de criterios económicos de los obligados al pago con carácter excepcional, motivadas por razones de índole social no contempladas en la presente ordenanza. Los documentos que habrán de acreditar dicha situación social extraordinaria serán aquellos que determine el propio Consejo Rector, como requisito ineludible para adoptar el acuerdo de reconocimiento y concesión. La aplicación de estas cuotas diferenciadas en función de criterios económicos de los obligados al pago excepcionales tiene igualmente carácter rogado.

7.10. El cálculo de la renta per cápita se obtiene de los ingresos de todos los miembros computables de la unidad familiar o económica de convivencia referidos a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) del ejercicio anterior divididos entre el número de miembros y entre 14 meses.

En caso de existir, durante el período de matrícula, una situación laboral y/o económica de la unidad familiar o unidad económica de convivencia distinta a la del ejercicio anterior, o de no estar un interesado obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas -en este caso último, además, habrá de presentar el correspondiente certificado expedido por la Agencia Tributaria-, la renta per cápita se obtendrá presentando certificación de los ingresos mensuales actuales de la unidad, multiplicando por 14 y dividiendo por el número de miembros computables.

Cuando los interesados no acrediten la situación económica, tal y como se establece en los puntos anteriores, no podrán obtener ninguna cuota diferenciada de las cuantías generales.

Artículo 8º. Régimen de autoliquidación del precio público y forma de pago.

8.1. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación al solicitar la matrícula. Se entenderá que la solicitud de matrícula está debidamente formalizada cuando el impreso normalizado, que tiene la Escuela Insular de Música de La Palma para ello, esté completa y debidamente cumplimentado -en el que figure el pertinente asiento de Registro de Entrada de documentos- y se acompañe de copia del justificante del ingreso de la cuantía

del precio público que corresponda en la cuenta bancaria indicada por este organismo autónomo, todo ello dentro del período establecido de matrícula. Las formas de pago son las siguientes:

* Pago único. El obligado al pago del servicio podrá abonar en el acto de formalización de la matrícula para la especialidad instrumental, música y movimiento y/o talleres el 100% del precio público en pago único mediante ingreso en la cuenta que sea informada por la Escuela Insular de Música, cuya titularidad corresponda a este organismo autónomo. El pago único se efectuará en el mes de OCTUBRE, salvo aquellos obligados que ya hubieran sido alumnos de la Escuela durante el curso inmediatamente anterior, que lo efectuarán en el mes de JUNIO previo al inicio del curso -quedando exceptuados aquellos alumnos que terminan el ciclo de Música y Movimiento, que deberán matricularse en la especialidad instrumental en OCTUBRE-.

Cuando concurra, además, la asistencia a las asignaturas contempladas bajo la rúbrica "Actividades", la forma de pago será la de pago único mediante domiciliación bancaria en el mes de ABRIL del año académico en curso.

* Fraccionamiento del pago. El obligado al pago del servicio podrá solicitar, en el acto de formalización de la matrícula para la especialidad instrumental, música y movimiento y/o talleres, la fórmula de fraccionamiento del pago del precio público sin que le sea aplicable interés o recargo alguno, salvo incumplimiento. Este podrá solicitarse hasta en 3 plazos de igual cuantía, y que corresponderían a los derechos de matrícula en cualquiera de las disciplinas mencionadas. El pago del primer plazo se deberá materializar en el momento de formalizar la matrícula -JUNIO u OCTUBRE, según el caso-, debiendo acompañarse a esta la copia del justificante del ingreso del primer plazo. Para el resto de los plazos es indispensable que el obligado al pago autorice la domiciliación de los plazos solicitados, haciendo constar el código IBAN y acompañando certificado o comunicación del Banco/Caja que acredite la titularidad de la citada cuenta, materializándose los pagos fraccionados en los plazos que se señalen en el propio documento de solicitud de matrícula -DICIEMBRE Y FEBRERO-. En el caso de elegir un número menor de 3 plazos para el pago, estos se materializarán respetando estrictamente el importe y el orden cronológico de los plazos definidos en el impreso de formalización de la matrícula.

8.2. Si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos concedidos, el interesado no efectuara el pago, se podría dar lugar al inicio del procedimiento de apremio, en su caso, con liquidación de intereses de demora, y con la imposición de los recargos que correspondiesen.

8.3. Transcurrido el plazo para formalizar la matrícula y abonar el precio público sin haber efectuado ambos trámites, se entenderá que el obligado al pago desiste de su intención de ser matriculado y perderá todos los derechos propios del turno, que pasará al siguiente solicitante, determinando, por tanto, la imposibilidad de asistir a las actividades docentes.

8.4. Matrículas Excepcionales: Se considera matrícula excepcional aquella que se efectúe fuera de los períodos ordinarios de matrícula, motivada por nueva vacante (renuncia o abandono del alumno, baja de oficio por inasistencia o impago, etc.). Al efecto, el importe de esta matrícula será el que resulte de practicar el prorrateo que corresponda sobre la cuantía del precio público. Los pagos fraccionados permitidos para esta categoría de matrícula serán los correspondientes a los plazos de pago no rebasados.

Artículo 9º. Devoluciones

9.1. Cuando por causas no imputables al obligado al pago no se produzca la prestación del servicio, procederá de oficio la devolución del importe correspondiente del precio público.

9.2. No obstante lo anterior, tendrán derecho a la devolución, previa solicitud del obligado, del importe pagado, así como a la paralización del cobro de los plazos pendientes en los casos de pagos fraccionados, aquellos alumnos que determine la Dirección de la Escuela, previa evaluación de la documentación acreditativa y de los supuestos concretos, por hallarse incurso en determinadas circunstancias que les impidan la asistencia al curso o actividad (enfermedad, cambio de domicilio familiar o laboral fuera de la isla, etc.)

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

10.1. En todo lo relativo a infracciones y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

10.2. Asimismo, se considerarán infracciones las previstas en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considerándose además como infracción grave el falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica de los obligados al pago del precio público que hubiera sido determinante para el reconocimiento y la concesión de cuotas diferenciadas en función de criterios económicos de los obligados al pago contempladas en la presente ordenanza, todo ello sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que pudieran derivarse.

A tal efecto, se fijan las siguientes cuantías en función del tipo de sanción, en virtud del artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Infracciones muy graves: Hasta 300 euros.
- Infracciones graves: Hasta 150 euros.
- Infracciones leves: Hasta 75 euros.

10.3. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Disposición adicional.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente ordenanza, queda expresamente derogada la redacción anterior de la Ordenanza número 1 Reguladora del Precio público por la prestación de servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música de la isla de La Palma, que fue aprobada por la Junta Rectora de la escuela en sesión del 24 de mayo de 2016 y por el Pleno Insular en sesión del 15 de junio de 2016, comenzando a aplicarse para el curso académico 2016/2017 (BOP S/C de Tenerife número 101 del 22 de agosto de 2016).

Disposición final.

La presente modificación, aprobada por el Consejo Rector de la Escuela Insular de Música en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2022, por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2022, y por el Pleno del Cabildo insular en sesión celebrada el día 8 de abril de 2022, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siempre que haya transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES previsto en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se haya presentado el requerimiento previsto en dicho precepto.

Comenzará a aplicarse para el curso académico 2022/2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA LA MATRÍCULA (todo ello dentro del período establecido de matrícula):

1. Impreso normalizado de solicitud de matrícula completa y debidamente cumplimentado, con su pertinente asiento de Registro de Entrada.
2. Copia del justificante del ingreso de la cuantía del precio público que corresponda, en virtud de la autoliquidación expedida, en la cuenta bancaria indicada por la Escuela Insular de Música.
3. Copia y original del Libro de Familia -tradicional o digital- y/o copia y original del D.N.I. del alumno afectado, en todos los casos, salvo que no sea alumno de nuevo ingreso.
4. Documentación complementaria relacionada en el presente Anexo según su condición socioeconómica, en caso de solicitar acogerse a alguna de las cuotas diferenciadas en función de criterios económicos de los obligados al pago (habrán de presentarse originales y copias a fin de realizar su cotejo).

CUANTÍA GENERAL

CONCEPTO	CUANTÍA EN EUROS
Derechos de matrícula: Especialidad Instrumental	256,99
Derechos de matrícula: Especialidad Instrumental. Acceso al Conservatorio	278,40
Derechos de matrícula: Música y Movimiento	128,50
Derechos de matrícula: Talleres	128,50
Actividades	26,78

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA PARA LA MATRÍCULA BAJO LA CONDICIÓN DE DOS O MÁS MIEMBROS DE UNA MISMA FAMILIA MATRICULADOS:

- a) Libro de Familia -tradicional o digital- y/o D.N.I. de los alumnos afectados, salvo que no sean alumnos de nuevo ingreso.

CUANTÍA PARA DOS O MÁS MIEMBROS DE UNA MISMA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA MATRICULADOS

CONCEPTO	CUANTÍA 1º MIEMBRO	CUANTÍA 2º MIEMBRO Y SS
Especialidad Instrumental	256,99	154,19
Especialidad Instrumental. Acceso al Conservatorio	278,40	167,04
Música y Movimiento	128,50	77,10
Talleres	128,50	77,10
Actividades	26,78	16,07

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA PARA LA MATRÍCULA BAJO LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA:

- a) Título de Familia Numerosa o documento oficial, con validez en todo el territorio nacional, que acredite la condición de familia numerosa. Si en la fecha de matrícula estuviera el título en tramitación, deberá presentarse

la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de la diferencia con respecto a las cuantías generales. Igualmente, cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, el obligado al pago deberá abonar la diferencia del precio que corresponda.

b) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio anterior o certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a realizar la declaración de todos los miembros de la unidad familiar o económica de convivencia.

c) Certificación de los ingresos mensuales actuales (incluidas prestaciones por desempleo), en caso de haber variado su situación económica con respecto al año anterior de todos los miembros de la unidad familiar o económica de convivencia.

CUANTÍAS FAMILIAS NUMEROSAS

CATEGORÍAS	CUOTA DIFERENCIADA
ESPECIAL	exención
GENERAL	50%

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA PARA LA MATRÍCULA BAJO LA CONDICIÓN DE UNIDAD FAMILIAR O ECONÓMICA DE CONVIVENCIA MONOPARENTAL:

a) Documento del acto donde se acredite la custodia de los hijos y convenio regulador, salvo en el supuesto de ser el único progenitor y, por tanto, corresponderle de forma unívoca la patria potestad.

b) En caso de viudedad, certificado de defunción del progenitor fallecido, en caso de no constar dicha circunstancia en el Libro de familia.

c) Certificado de convivencia.

d) Si algún hijo mayor de 21 años estuviera cursando estudios, certificado acreditativo de encontrarse matriculado durante el mismo curso escolar para el que se solicita la bonificación del beneficiario.

e) Certificado por el organismo oficial competente, en caso de hijo con discapacidad o incapacitado para trabajar, cualquiera que fuese su edad.

f) Declaración responsable del progenitor que ejerce la custodia, relativa a que el único ingreso familiar es el percibido por sí mismo y al incumplimiento en los abonos de la pensión alimenticia por parte del otro progenitor.

g) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio anterior o certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a realizar la declaración de todos los miembros de la unidad familiar o económica de convivencia.

h) Certificación de los ingresos mensuales actuales (incluidas prestaciones por desempleo) de todos los miembros de la unidad familiar o económica de convivencia, en caso de haber variado su situación económica con respecto al año anterior.

i) En caso de que la unidad de convivencia esté conformada por otro adulto sin relación de parentesco del que no quede acreditado que no forma parte de la unidad económica de convivencia, se exigirá pacto de convivencia -al que se refieren los artículos 7 y 8 de la Ley 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las parejas de hecho

en la Comunidad Autónoma de Canarias- donde quede probada su desvinculación económica de la unidad de convivencia. En defecto de pacto de convivencia, se presumirá, salvo prueba fehaciente en contrario, que los miembros adultos sin relación de parentesco que forman la unidad de convivencia contribuyen al mantenimiento del hogar y a los gastos comunes con el trabajo doméstico y con sus recursos, en proporción a sus ingresos respectivos y, si no son suficientes, de acuerdo con sus patrimonios respectivos.

CUANTÍA UNIDAD FAMILIAR O ECONÓMICA DE CONVIVENCIA MONOPARENTAL

TRAMO	RPCM	CUOTA DIFERENCIADA (porcentaje de descuento sobre las cuantías generales)
1	Menor o igual al 50% del IPREM	50%
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	30%
3	Mayor del 100% del IPREM	10%

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA PARA LA MATRÍCULA BAJO LA CONDICIÓN DE UNIDAD FAMILIAR O ECONÓMICA DE CONVIVENCIA CON MIEMBRO CON DISCAPACIDAD:

a) Certificado que acredite la discapacidad.

b) Certificado de convivencia.

c) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio anterior o certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a realizar la declaración de todos los miembros de la unidad familiar o económica de convivencia.

d) Certificación de los ingresos mensuales actuales (incluidas prestaciones por desempleo), en caso de haber variado su situación económica con respecto al año anterior de todos los miembros de la unidad familiar o económica de convivencia.

CUANTÍA UNIDAD FAMILIAR O ECONÓMICA DE CONVIVENCIA EN SITUACIÓN SOCIAL ESPECIAL: DISCAPACIDAD

TRAMO	RPCM	CUOTA DIFERENCIADA (porcentaje de descuento sobre las cuantías generales)
1	Menor o igual al 50% del IPREM	50%
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	30%
3	Mayor del 100% del IPREM	10%

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA PARA LA MATRÍCULA BAJO LA CONDICIÓN DE UNIDAD FAMILIAR O ECONÓMICA DE CONVIVENCIA CON TODOS SUS MIEMBROS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO O ESTÉN RECIBIENDO ASISTENCIA Y SEGUIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS O INSTITUCIONES PRIVADAS CON DICHO OBJETO:

a) Informe o Certificado de la entidad pública o privada que acredite la asistencia social. Si la situación es de desempleo: Documento Acreditativo como Demandante de Empleo -DARDE- o certificado del Servicio Público de Empleo Estatal -SEPE- o del Servicio Canario de Empleo -SCE-.

b) Certificado de convivencia.

c) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio anterior o certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a realizar la declaración de todos los miembros de la unidad familiar o económica de convivencia.

d) Certificación de los ingresos mensuales actuales (incluidas prestaciones por desempleo), en caso de haber variado su situación económica con respecto al año anterior de todos los miembros de la unidad familiar o económica de convivencia.

CUANTÍA UNIDAD FAMILIAR O ECONÓMICA DE CONVIVENCIA EN SITUACIÓN SOCIAL ESPECIAL: DESEMPLEO Y/O ASISTENCIA SOCIAL

TRAMO	RPCM	CUOTA DIFERENCIADA (porcentaje de descuento sobre las cuantías generales)
1	Menor o igual al 50% del IPREM	exento
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	75%
3	Mayor del 100% del IPREM	50%

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA PARA LA MATRÍCULA BAJO LA CONDICIÓN DE UNIDAD FAMILIAR O ECONÓMICA DE CONVIVENCIA CON UNO DE SUS MIEMBROS CON LA CONDICIÓN DE PENSIONISTA Y SEA ESTE EL ÚNICO INGRESO:

a) Informe o Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social -INSS-.

b) Certificado de convivencia.

c) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio anterior o certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a realizar la declaración de todos los miembros de la unidad familiar o económica de convivencia.

d) Certificación de los ingresos mensuales actuales (incluidas prestaciones por desempleo), en caso de haber variado su situación económica con respecto al año anterior de todos los miembros de la unidad familiar o económica de convivencia.

CUANTÍA UNIDAD FAMILIAR O ECONÓMICA DE CONVIVENCIA CON UN MIEMBRO PENSIONISTA

TRAMO	RPCM	CUOTA DIFERENCIADA (porcentaje de descuento sobre las cuantías generales)
1	Menor o igual al 50% del IPREM	50%
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	30%
3	Mayor del 100% del IPREM	10%

Contra el presente acto solo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de esta jurisdicción de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno.

En Santa Cruz de La Palma, uno de junio de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Mariano Hernández.

CABILDO DE TENERIFE**Área de Agricultura, Ganadería y Pesca****Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca****ANUNCIO****1919****141176**

El Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca de esta Excma. Corporación Insular, con fecha 27 de mayo de 2022, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2021, publicado en el BOP número 136 de fecha 12 de noviembre de 2021, resolvió, entre otros, tomar en consideración el proyecto denominado “MEJORA Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO LOMO LOS CASTROS”, en el término municipal de Fasnia, abriéndose un plazo de exposición pública de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de alegaciones al mismo.

A estos efectos el citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Técnico de Estructuras Agrarias, sito en calle Alcalde Mandillo Tejera, número 8 - 3ª planta, de Santa Cruz de Tenerife, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es>).

Podrán acceder al proyecto a través del siguiente enlace:

<https://www.tenerife.es/documentos/agricultura/PytoLomoLosCastros.pdf>

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Francisco Javier Parrilla Gómez.

CANDELARIA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA****1920****141812**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de marzo de 2022, el expediente 761/2022 propuesta del Concejal delegado de Hacienda de 23 de marzo de 2022 al Pleno para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, finalizado el período de exposición pública de TREINTA DÍAS, según lo previsto en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda definitivamente aprobado al no constar la presentación de reclamaciones al mismo en dicho período, y se publica para general conocimiento el texto íntegro de la ordenanza redactada de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1. Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1.084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevara a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

7. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

CAPÍTULO III. EXENCIONES.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones.

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 25% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes

o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenece este municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) Este municipio y demás entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 5. Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de VEINTE AÑOS.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el presente artículo.

3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el coeficiente anual que corresponda al periodo de generación se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular las siguientes reglas:

- Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada período de un año, sin que pueda exceder el 70%.

- En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

- El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

- El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

- En los usufructos sucesivos el valor de la nuda propiedad se calculará teniendo en cuenta el usufructo de mayor porcentaje.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 6 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 6 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 7 del artículo 2, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

6. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose a la Alcaldía para dar publicidad a los nuevos coeficientes que resulten aplicables

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 7 del artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 7. Bonificación.

1. En los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, cuando se refieran a la vivienda habitual del causante, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes, así como descendientes y adoptados, gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, en los términos previstos en el apartado siguiente.

2. La bonificación será aplicable de acuerdo con los siguientes porcentajes, en función del importe de la base Imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente o adquirentes correspondiente al año anterior al del fallecimiento:

- Hasta 15.025,30 euros	95%
- Entre 15.025,30 y 30.050,61 euros	75%
- Entre 30.050,61 y 60.101,21 euros	40%

No se establece bonificación cuando la base imponible general del adquirente supere los 60.101,21 euros.

3. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tiene un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente de Código Civil.

Asimismo, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento. Si hubiese tenido su último domicilio

en un centro residencial o socio-sanitario se podrá aplicar la reducción sobre el inmueble que hubiese constituido su vivienda inmediatamente antes de su traslado a dicho centro.

4. La presente bonificación se aplicará de oficio, si bien sólo se concederá cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente, y no como consecuencia de un requerimiento de la Administración tributaria, la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo previsto en el artículo 9.1, apartado b).

CAPÍTULO VII. DEVENGO DEL IMPUESTO.

Artículo 8. Devengo del impuesto.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 9. Gestión del impuesto.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autoliquidación

e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de TREINTA DÍAS HÁBILES.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de SEIS MESES.

2. La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa o real de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes y justificación.

3. En el caso de actos mortis causa, se acompañará además a la autoliquidación la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Copia del certificado de defunción.

d. Copia de certificación de actos de última voluntad.

e. Copia del testamento, en su caso.

4. También estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

5. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

6. Sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.7 y 5.7 respectivamente, el ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

7. En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 5.3.a), párrafo tercero, de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 10. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 3.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico “inter vivos”, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 3.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo anterior.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 9 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio, así como la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 11. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 2.7, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 5.7 podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Agencia Tributaria Canaria.

Artículo 12. Competencias sobre gestión y recaudación.

1. La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. En el caso de que la gestión y recaudación del presente impuesto se encontrara atribuida al Consorcio de Tributos de Tenerife, en virtud de un acuerdo de encomienda vigente, le corresponderán las competencias sobre gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, siendo de aplicación la Ordenanza Fiscal General de dicho Organismo, relativa a los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

En Candelaria, a uno de junio de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL, Airam Pérez China.

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

1921

141939

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de mayo de 2022, el expediente de Modificación Presupuestaria número 4560/2022 en la modalidad de Créditos Extraordinarios financiado con remanente de tesorería para gastos generales, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva a los efectos de reclamaciones y alegaciones, en las dependencias de la Concejalía de Hacienda de esta Corporación.

- <https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/>: Indicadores de Transparencia / Sección 8 Económica-Financiera.

- <https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>

a) Plazo de exposición: QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Candelaria, físico y electrónico

b) Oficina de presentación: Servicio de Atención al Ciudadano, y todos aquellos contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Presentación electrónica: <https://candelaria.sedelectronica.es>

d) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

De conformidad con el acuerdo adoptado la Modificación Presupuestaria se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Candelaria, a uno de junio de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández.

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

1922

141946

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de mayo de 2022, el expediente de Modificación Presupuestaria número 4834/2022 en la modalidad de Suplemento de Créditos financiado con remanente de tesorería para gastos generales, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva a los efectos de reclamaciones y alegaciones, en las dependencias de la Concejalía de Hacienda de esta Corporación.

- <https://sedelectronica.candelaria.es/transparencia/>: Indicadores de Transparencia / Sección 8 Económica-Financiera.

- <https://sedelectronica.candelaria.es/publico/tablon>

a) Plazo de exposición: QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Candelaria, físico y electrónico

b) Oficina de presentación: Servicio de Atención al Ciudadano, y todos aquellos contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Presentación electrónica: <https://candelaria.sedelectronica.es>

d) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

De conformidad con el acuerdo adoptado la Modificación Presupuestaria se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Candelaria, a uno de junio de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández.

EL SAUZAL

Servicios Municipales Sauzal Sociedad Limitada (SEMUSA, S.L.)

ANUNCIO

1923

141130

Mediante acuerdo de la Junta General de Semusa, S.L. de 13 de mayo de 2022, se han aprobado los criterios que han de regir en la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación (en este caso por procedimiento de concurso, del puesto de trabajo de Gerente de la Empresa “Servicios Municipales Sauzal Sociedad Limitada”, SEMUSA, S.L., mediante contrato laboral.

CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL NOMBRAMIENTO POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL GERENTE DE LA EMPRESA “SERVICIOS MUNICIPALES SAUZAL SOCIEDAD LIMITADA”, SEMUSA, S.L.

1. Objeto. El objeto de los presentes criterios es el de regular la provisión, por el sistema de libre designación (en este caso por procedimiento de concurso), del puesto de trabajo de Gerente de la Empresa “Servicios Municipales Sauzal Sociedad Limitada”, SEMUSA, S.L., mediante contrato laboral.

2. Funciones. Las funciones que va a realizar la persona designada consisten en la Gerencia de la mencionada Empresa Municipal. Con mero carácter enunciativo, se relacionan las previstas estatutariamente:

- Administración ordinaria de la Sociedad.
- Ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.
- Cualquier función propia del Consejo de Administración que le sea delegada, previstas en el artículo 13 de los Estatutos.
- Funciones encomendadas por el/la Consejero/a Delegado/a.

3. Régimen Jurídico. La relación de la persona designada con la Sociedad se regirá por el contrato laboral que al efecto se suscriba.

4. Régimen Retributivo. Las retribuciones a percibir por la persona designada ascenderán a la cantidad de 42.001,48 euros brutos anuales.

5. Régimen de Concurrencia. Podrá concurrir cualquier profesional especialmente capacitado/a y que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo, reúna los requisitos descritos en el punto 7, disponibilidad inmediata y dedicación exclusiva, tras el necesario periodo de prueba.

6. Publicidad. Los presentes Criterios Técnicos Orientadores se publicarán en la página Web de la Empresa “Servicios Municipales Sauzal Sociedad Limitada”, SEMUSA, S.L., y en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

7. Requisitos de acceso. La competencia e idoneidad para el cargo se justificará de la siguiente manera:

- Competencia e Idoneidad académica: Se exige, para poder concurrir, titulación académica universitaria de grado o equivalente, máster o doctorado.

- Titulación. Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), o equivalente o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes: • Licenciado/a en Derecho • Licenciado/a en Ciencias Políticas • Licenciado/a en Ciencias Económicas • Licenciado/a en Ciencias Empresariales • Licenciado/a en Administración y Dirección de Empresas • Intendente Mercantil o Actuario • Graduado/a en Derecho • Graduado/a en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas • Graduado/a en Análisis Económico • Graduado/a en Contabilidad y Finanzas • Graduado/a en Economía • Graduado/a en Economía y Finanzas • Graduado/a en Economía y Gestión • Graduado/a en Finanzas y Contabilidad • Graduado/a en Fiscalidad y Administración Pública • Graduado/a en Economía Financiera y Actuarial • Graduado/a en Administración de Empresas • Graduado/a en Administración de Empresas y Gestión de la Innovación • Graduado/a en Administración y Dirección de Empresas • Graduado/a en Ciencias Empresariales • Graduado/a en Creación, Administración y Dirección de Empresas • Graduado/a en Dirección de Empresas • Graduado/a en Dirección y Creación de Empresas • Graduado/a en Ciencia Política y de la Administración • Graduado/a en Filosofía, Política y Economía • Graduado/a en Gestión y Administración Pública • Graduado/a en Política, Derecho y Economía.

O de aquellos otros grados universitarios homologados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte cuyo contenido sea análogo con las Licenciaturas relacionadas. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

- Se exige superar con al menos una puntuación de 5 puntos, sobre 10 puntos, en un examen práctico, por un tiempo máximo de 4 horas, relacionado con el temario que se incluye como Anexo I al presente.

8. Sistema de selección. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, una comisión de carácter técnico designada por la Presidencia, previa consulta al Consejo de Administración, efectuará la comprobación de los aspectos y capacidades alegados por cada uno de los/as solicitantes para el desempeño del puesto referenciado.

Se les podrá efectuar por la comisión técnica una entrevista curricular a fin de profundizar en la adecuación del/la aspirante al puesto ofertado, así como para la acreditación de lo alegado. En la entrevista se le podrán formular cuantas cuestiones se consideren pertinentes en relación a las funciones a desempeñar y a las actividades a desarrollar y cuantas otras se estimen necesarias para valorar su adecuación, competencias, aptitudes y actitudes para el puesto de trabajo. La Comisión realizará la valoración de los/as candidatos/as, conforme a lo indicado, que elevará al/la Presidente/a para que, a su vez, formule propuesta de nombramiento al Consejo de Administración.

9. Proceso de selección. La instancia solicitando tomar parte en la convocatoria expresará que los/as aspirantes reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. A la solicitud se acompañará relación de los aspectos profesionales y académicos que habrá de valorar la comisión descrita en la siguiente base, en la que consten los títulos académicos (doctorado, máster y titulaciones oficiales complementarias relacionadas con el puesto), años de servicio,

puestos de trabajo desempeñados en el sector público o en el sector privado, estudios, cursos, ponencias y seminarios relacionados con el puesto a cubrir, así como cualquier otro que se estime oportuno poner de manifiesto. Lo alegado en la mencionada relación por los/as candidatos/as se acreditará mediante la presentación de documentos originales o copias.

Las solicitudes se dirigirán a la Comisión de Selección del puesto de Gerente de la Empresa “Servicios Municipales Sauzal Sociedad Limitada”, SEMUSA, S.L. y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de El Sauzal, sito en calle Constitución, número 3, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES tras la publicación en BOP de Santa Cruz de Tenerife.

Las solicitudes presentadas, serán evaluadas por una Comisión formada por empleados/as públicos/as, designados/as por la Presidencia del Consejo de Administración. Los miembros de dicha Comisión también serán los/as encargados/as, según su leal saber y entender, de establecer y corregir el supuesto práctico indicado y llevar a cabo y evaluar la entrevista personal prevista en el baremo.

La Comisión podrá solicitar del/la aspirante que complete, o aclare cuestiones relacionadas con su currículum. La Comisión podrá incorporar en sus deliberaciones a cuantos/as expertos/as o técnicos/as en la materia considere oportuno, con voz y sin voto, que se limitarán a asesorar en sus especialidades técnicas.

10. Resolución. Una vez realizada la valoración de los/as aspirantes, la Comisión la elevará a la Presidencia, para que, a su vez, formule propuesta de nombramiento al Consejo de Administración de la Sociedad y esta a su vez a la Junta General. El procedimiento de selección podrá ser declarado desierto cuando a juicio de la Comisión ningún/a aspirante acredite la capacitación o idoneidad necesaria para el desempeño del puesto. El/la aspirante seleccionado/a comenzará la prestación de sus servicios con carácter inmediato tras la finalización del proceso de selección.

ANEXO I

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional.

Tema 2. La Administración Pública en la Constitución. La Administración Pública: concepto. La Administración Instrumental. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas.

Tema 3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

Tema 4. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación.

Tema 5. Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados

Tema 6. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 7. El Presupuesto General de las Entidades Locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 8. La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: los modelos normal, simplificado y básico. Las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: estructura y contenido. Particularidades del modelo básico.

Tema 9. El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización. El acceso a los empleos locales: sistemas de selección y provisión.

Tema 10. La legislación mercantil. El/la comerciante individual: concepto, capacidad, incapacidad y prohibiciones. Las sociedades mercantiles en general: clases. El Registro Mercantil. Los estados de anormalidad en la vida de la empresa.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 11. Los Convenios Colectivos de Trabajo.

Tema 12. El contrato de trabajo: partes. Capacidad para contratar. Contenido. Las prestaciones del trabajador/a y del/la empresario/a.

Tema 13. Modalidades del contrato de trabajo. Medidas de fomento del empleo

Tema 14. Modificación, suspensión y extinción de la relación laboral.

Tema 15. Derechos y Deberes laborales. El salario: concepto y naturaleza jurídica. Clases de salarios. La jornada de trabajo.

Tema 16. Libertad sindical. La participación del personal en la empresa. Comités de empresa y delegados/as de personal. Las asambleas de trabajadores/as.

Tema 17. Los conflictos colectivos. El derecho de huelga. El cierre patronal.

Tema 18. La jurisdicción laboral. Organización y competencias. El proceso laboral.

Tema 19. La Seguridad Social. Entidades Gestoras y Servicios comunes. Régimen general y regímenes especiales. Acción protectora del régimen general.

Tema 20. El impuesto sobre Sociedades. Naturaleza y ámbito de aplicación. El hecho imponible. El/la contribuyente. Período impositivo y devengo. Gestión del impuesto.

Tema 21. Plan General Contable.

Tema 22. Consolidación y análisis de estados contables.

Tema 23. Matemáticas Financieras. Contabilidad de costes.

Tema 24. Gestión de Instalaciones Deportivas.

ANEXO II. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.**DECLARANTE:**

Nombre y apellidos:	
Domicilio:	
Municipio:	C.P.:
DNI.:	Tel.:
Fecha de Nacimiento:	Email:

EXPONE

Que reúne todos los requerimientos exigidos en el criterio 7 en el procedimiento de selección de para la provisión por el sistema de libre designación (en este caso por procedimiento de concurso, del puesto de trabajo de Gerente de la Empresa “Servicios Municipales Sauzal Sociedad Limitada”, SEMUSA S.L., mediante contrato laboral y

SOLICITA

Participar en el proceso selectivo convocado para la siguiente categoría:

- GERENTE DE LA EMPRESA SERVICIOS MUNICIPALES SAUZAL SOCIEDAD LIMITADA**

- o D.N.I. o pasaporte en vigor.
o Pasaporte en vigor, permiso de residencia, o de trabajo y de residencia.
o Título Oficial.
o Otros:

En la Villa de El Sauzal, a de de 2022.

Fdo.: _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de El Sauzal e incorporados a la actividad de tratamiento “**Selección y provisión de puestos de trabajo**”, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de El Sauzal, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países.

1. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: <https://sedeagpd.gob.es/sede/electronica/web/>

COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL PUESTO DE GERENTE DE LA EMPRESA SERVICIOS MUNICIPALES SAUZAL SOCIEDAD LIMITADA, SEMUSA S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de El Sauzal, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández.

LA FRONTERA

ANUNCIO

1924

139528

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 661, de fecha 24 de mayo de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una lista de reserva de Técnico de Educación Infantil”, para la Escuela Infantil Municipal “Garabato Azul”, por el sistema de concurso, del siguiente contenido:

“BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE RESERVA DE TÉCNICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL GARABATO AZUL, DEL AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO

1. OBJETO:

Es objeto de las presentes bases es regular el procedimiento de selección para la creación de una Listas de Reserva de Técnicos de Educación Infantil para la Escuela Infantil Municipal “Garabato Azul”, como personal laboral, que permiten la provisión de puestos de trabajo en situaciones declaradas de urgente e inaplazable necesidad, para la sustitución del personal que las ocupe en casos de vacaciones, licencias, permisos, incapacidad laboral u otras ausencias temporales. Asimismo permitirán realizar nuevas contrataciones, también declaradas de urgente e inaplazable necesidad, en cualquiera de las modalidades de duración determinada recogidas en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, o norma que lo sustituya.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad. Serán admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes que cumplan con alguno de los siguientes requisitos de nacionalidad:

1. Ser español o reunir los requisitos establecidos en el RDLS/2015, TREBEP.

2. Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

3. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de españoles, de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

4. Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

Los/as aspirantes que se incluyan en los apartados a.2), a.3) y a.4) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Edad. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) **Habilitación.** No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d) **Titulación.** Poseer la titulación exigida, en su caso, según el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Estar en posesión del título académico de Técnico Especialista en Jardín de Infancia (F.P. de 2º grado), Técnico Superior en Educación Infantil (Ciclo Formativo Grado Superior), Técnico Especialista en Educador Infantil, o titulaciones equivalentes. Maestro Especialista en Educación Infantil, Profesor de Educación General Básica Especialista en Preescolar, Diplomado en Profesorado de E.G.B. con el Título Especialista Universitario en Educación Infantil, Grado en Educación infantil o equivalentes, o estar en condiciones de tenerlos en la fecha de presentación de instancias.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 285/2004, de 20 febrero. Asimismo, en el caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse el mismo.

La titulación académica se acreditará mediante la presentación del título expedido por la Autoridad docente correspondiente, el resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la Secretaría del organismo docente correspondiente.

e) **Capacidad funcional.** Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes. Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

No podrán ser contratados/as quienes, al finalizar el procedimiento selectivo, en el momento del llamamiento, se compruebe que carecen de la capacidad funcional necesaria, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por falsedad de la solicitud de participación.

Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento del llamamiento para ser contratado/a.

3. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria y sus bases se publicarán completas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos y Anuncios albergado en la sede electrónica Municipal (sede.aytofrontera.org); publicándose en este último medio los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria y el desarrollo del proceso selectivo.

4. SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Documentación: Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar cumplimentando la instancia establecida al efecto por el Ayuntamiento de La Frontera, que se ajustará al modelo oficial que se adjunta como ANEXO I al que ha de acompañarse los documentos exigidos y que a continuación se indican.

Se dirigirán al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de La Frontera, y se presentarán en el Registro General de la entidad, situado en la calle La Corredera, número 10, Término Municipal de La Frontera, o en cualquiera de los registros que las normas de procedimiento habiliten, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo asimismo publicarse anuncio en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica municipal “sede.aytofrontera.org”, respectivamente.

a) Identificación:

* Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor, para quienes posean la nacionalidad española.

* El Documento de Identidad del país de origen, en el que conste la nacionalidad del titular, o pasaporte o certificado de registro o tarjeta de residencia, en vigor, en el caso de ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

* En los supuestos previstos en el apartado 1.3) de la Base Segunda, se deberá aportar el pasaporte en vigor, así como la tarjeta de residencia de familiar ciudadano de la Unión Europea en vigor

* El pasaporte en vigor y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los/as aspirantes a los/las que hace referencia el apartado 1.4) de la Base Segunda

b) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

- La certificación vinculante del equipo multidisciplinar donde se especificará respecto de el/la aspirante:

* Que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspira

* Qué adaptaciones necesita para para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en este caso, los/as aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación.

c) Fotocopia compulsada u original para compulsada del título académico correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

d) Documento de autobarefacción de méritos presentados, conforme al modelo previsto en el Anexo II de las presentes bases, acompañado de la documentación acreditativa de cada uno de los méritos alegados, según lo dispuesto en la Base 8ª. Dicha documentación deberá presentarse de forma ordenada, de acuerdo con la numeración correspondiente al mérito de que se trate, atendiendo a la enumeración establecida en el documento de autobarefacción (Anexo II).

Podrá presentarse en copia simple, no obstante, en el caso de que se procediese al llamamiento del aspirante que hubiese acreditado sus méritos mediante copia simple, antes de realizarse la contratación deberá aportar en el plazo de DOS DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al llamamiento, original o copia auténtica de los

mismos. En el caso de que no queden acreditados los méritos alegados a través de la copia simple, quedará automáticamente excluido de la lista de reserva.

e) Fotocopia compulsada u original para su compulsada del certificado de la Base de Datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud de participación por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que fueron presentados con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido/a, deberá aportar la documentación requerida.

La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o información que conste en el Anexo I, en el Anexo II y en la documentación aportada para acreditar los méritos, determinará la imposibilidad de continuar en el proceso de selección o de formar parte de la lista de reserva, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos por el Ayuntamiento, dictándose la correspondiente resolución.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES:

5.1. Para ser admitido/a será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establecen las bases segunda y cuarta.

5.2. Relación provisional de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde dictará Resolución aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión. Esta resolución se publicará en la sede del Ayuntamiento (sede.aytofrontera.org)

Los/as aspirantes excluidos/as y aquellos/as que no figuren recogidos en la pertinente relación de admitidos, dispondrán de un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Si dentro del plazo establecido no subsanaran dicho defecto serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

5.3. Relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as. Finalizado el plazo de subsanación, el Sr. Alcalde dictará resolución por la que se aprobará la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as. Dicha Resolución se hará pública en la sede del Ayuntamiento (sede.aytofrontera.es)

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el Recurso de Reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR:

6.1 Composición. El Tribunal Calificador estará integrado por tres miembros (un presidente, un vocal y un secretario con voz y voto), designándose igual número de suplentes. Todos ellos deberán ser empleados públicos

y estar en poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes y adecuada al área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos, sin que mayoritariamente puedan pertenecer al cuerpo de selección.

La composición del Tribunal Calificador se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

6.2 Designación. La designación de los miembros el Tribunal Calificador y sus suplentes se hará por resolución del Sr. Alcalde-Presidente.

6.3 Actuación. El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos el Presidente y un vocal. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.4 Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias al Sr. Alcalde para su toma en consideración.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando, a su juicio, concurren en los mismos las circunstancias previstas en este apartado.

6.5 Asesores especialistas. Si fuese necesario podrán nombrarse por el órgano competente en materia de personal, a propuesta del Tribunal, asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto.

6.6 Personal colaborador. El Sr. Alcalde a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar personal al servicio de la Administración Pública para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas.

7. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

7.1 El sistema selectivo será el de concurso. Se valorará la experiencia profesional y la formación académica de los aspirantes, hasta un máximo de 50 puntos, atendiendo a lo siguiente:

7.2 Experiencia profesional. La experiencia profesional en puestos que conlleven el desempeño de funciones similares a la plaza objeto de convocatoria, se valorará hasta un máximo de 35 puntos, de acuerdo con el siguiente esquema:

- Haber prestado servicios anteriormente en la Administración Pública, en puestos de categoría igual, similar o análoga a los que se opta: 0,50 puntos por mes completo de servicios.

- Haber prestado servicios anteriormente fuera del ámbito de la Administración Pública, en puesto de categoría igual, similar o análoga, a la que se opta: 0,20 puntos por mes completo de servicios.

- Haber prestado servicios anteriormente en la Administración Pública, en categoría profesional distinta a la que se opta: 0,12 puntos por mes completo de servicios.

- Dentro del máximo de puntos posibles, se valorará con 0,50 puntos adicionales a aquellos participantes que cuenten con una experiencia laboral mínima de TRES MESES en el ámbito de menores o intervención familiar.

7.3. Formación académica.

Se valorará la formación específica hasta un máximo de 15 puntos.

Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por instituciones oficiales y/o entidades privadas homologadas que tengan relación directa con las funciones del puesto a desempeñar, según la siguiente escala de valoración:

De menos de 20 horas	0,5 puntos
De 20 a 49 horas	1 punto
De 50 a 99 horas	1,5 puntos
De 100 horas a 249 horas	2 puntos
De 250 a 349 horas	2,5 puntos
Más de 350 horas	3,5 puntos

Dentro del máximo de puntos posibles se valorará con un (1) punto adicional a aquellos/as participantes que cuenten con formación mínima de 20 horas en el ámbito de igualdad y violencia de género.

No serán valorados aquellos cursos cuya duración no esté justificada ni aquellos que sean inferiores a 10 horas, así como tampoco aquellos que no guarden relación con el puesto.

Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

Se considerarán servicios efectivos los meses completos prestados. Los períodos de tiempo que, incluso acumulados, resulten ser inferiores a un mes, no se valorarán a estos efectos. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

8. ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS:

8.1. La acreditación de la experiencia profesional en Administraciones Públicas se realizará mediante la presentación de todos los documentos que se indican a continuación:

a) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social indicativo del periodo de alta y grupo de cotización.

b) Certificado emitido por la Administración donde se hubieran prestado los servicios en cuestión, indicándose necesariamente la naturaleza jurídica de la relación, el grupo, escala o categoría profesional, el tiempo exacto de duración de los mismos y el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

8.2. La acreditación de la experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública, se realizará mediante la presentación de todos los documentos que se indican a continuación:

a) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (o por la mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en el caso de trabajadores autónomos), sobre el periodo de alta y grupo de cotización.

b) Contrato de trabajo o certificación de empresa, en los que se especifique, en todo caso, la categoría profesional, el tiempo exacto de duración del contrato y el tipo de funciones y tareas desempeñadas. En el caso de que la categoría profesional que figure en el contrato no coincida exactamente con la denominación de la plaza objeto de convocatoria, deberá presentarse certificación de la empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, el tipo de funciones y tareas desempeñadas, o en su defecto, convenio colectivo donde queden reguladas las funciones de la categoría objeto de contrato, siempre que en el contrato conste la referencia al convenio objeto de aplicación.

8.3. Los cursos de formación, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales mediante el título diploma o certificado. Si existieren homologaciones, se aportará además la resolución de la Administración Pública homologante.

8.4. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecida al efecto. La documentación deberá aportarse en todo caso en lengua castellana y de forma ordenada, de acuerdo con la numeración correspondiente al mérito de que se trate, atendiendo a la enumeración establecida en el documento de autobaremación (Anexo II).

8.5. La lista provisional que contenga la valoración de los méritos (con dos decimales), se emitirá en el plazo máximo de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos; y se hará pública en la sede del Ayuntamiento. Los aspirantes podrán solicitar la revisión de la valoración de méritos efectuada por el Tribunal Calificador, en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio.

9. CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO:

Resueltas las alegaciones formuladas o bien no existiendo las mismas, se elevará lista definitiva de puntuación final obtenida en el concurso. En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá, en primer lugar, a los que tengan acreditado un mayor tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas; en segundo lugar, a los que lo tengan fuera del ámbito de la Administración Pública; en tercer lugar, se estará a los que hayan recibido más horas de formación y si subsiste el empate, a los que cuenten con más formación en horas en el ámbito de igualdad y violencia de género.

10. CONSTITUCIÓN DE LAS LISTAS DERESERVA:

Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en la sede del Ayuntamiento, la calificación final de los/as aspirantes por orden de puntuación, conforme a lo dispuesto en la base anterior, formulando propuesta al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento para la aprobación de las correspondientes listas de reserva.

11. LLAMAMIENTOS:

11.1 Cuando se precise efectuar la contratación de personal por alguna de las causas establecidas en la base 1ª, se efectuará el llamamiento, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la correspondiente lista de reserva.

11.2 Teniendo en cuenta la urgencia para la contratación como personal laboral, se realizará el llamamiento a todos los integrantes de la lista al mismo tiempo, con el fin de agilizar el procedimiento, correspondiendo la

contratación a aquel aspirante que acepte la oferta y que mejor posición ocupe en el orden de prelación en la lista de reserva en base a la puntuación obtenida.

11.3 El llamamiento se realizará a través del correo electrónico que conste en el Anexo I y a través de llamada telefónica. La contestación al llamamiento deberá realizarse en el plazo de 48 horas.

Deberá quedar constancia en el expediente de los llamamientos de los/as aspirantes y las incidencias, en su caso, acaecidas, mediante diligencia firmada por un empleado público acompañada de la justificación de los medios utilizados.

12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

El/la interesado/a objeto de llamamiento, deberá presentar en el Ayuntamiento de La Frontera, bien a través del registro presencial o a través de la sede electrónica municipal, en el plazo de DOS DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la aceptación del llamamiento, la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en vigor, para quienes posean la nacionalidad española.

Para los aspirantes incluidos en la base 2.a), el Documento de Identidad del país de origen, en el que conste la nacionalidad del titular, o pasaporte o certificado de registro o tarjeta de residencia, en vigor.

b) Copia auténtica de la Titulación exigida para el puesto al que se opta.

c) Copia auténtica de los méritos alegados cuando los mismos se acreditasen en el plazo de presentación de instancias través de copia simple.

d) Anexo III que se adjunta a estas bases: declaración jurada o promesa de no estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, según al modelo oficial que se adjunta como Anexo III.

Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Documento acreditativo de su número de afiliación a la Seguridad Social.

f) Documento bancario en el que conste número de cuenta bancaria de su titularidad.

g) Certificado o informe médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

13. REVOCACIÓN Y CESE:

La contratación finalizará, dependiendo de la causa de contratación:

a) Cuando el puesto de trabajo que desempeñe sea provisto con funcionario/a de carrera o personal laboral fijo por procedimiento legal.

- b) Cuando se produzca la incorporación del titular de la plaza, en los casos de sustitución transitoria.
- c) Cuando finalice el período máximo previsto para la ejecución del programa de carácter temporal que motivó la cobertura interina o finalice su financiación.
- d) Cuando desaparezca el exceso o acumulación de tareas o finalice el período máximo previsto al efecto.
- e) Por amortización de plaza en la plantilla.

14. REINCORPORACIÓN A LAS LISTAS:

El personal contratado, una vez finalizada la prestación del servicio, y siempre que no hubiese incurrido en alguna de las causas de baja previstas en el artículo siguiente, se reincorporará a su lista de origen ocupando el lugar que por orden de prelación le correspondía, excepto en el caso de que dicha lista haya caducado.

15. CAUSAS DE BAJA EN LAS LISTAS:

Causarán baja en las listas de reserva quienes:

- a) Rechacen o no contesten la oferta sin motivo justificado, durante dos llamamientos consecutivos. A efectos de este cómputo, se considerarán justificadas las negativas que obedezcan a tener contrato de trabajo en vigor o por estar en activo como funcionario o como personal laboral en otro Cuerpo/Escala/Especialidad, por acreditar debidamente una causa de enfermedad, embarazo, maternidad, acogimiento o adopción, o cuidado de un familiar. Estas causas justificadas deberán acreditarse ante el Ayuntamiento de La Frontera, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al llamamiento y deben concurrir con fecha anterior al llamamiento. Asimismo, deberá comunicarse a esta Administración la fecha de término de las mencionadas causas, pasando en ese momento a ocupar su puesto en la lista de reserva, con el mismo número de orden.
- b) No se incorporen al puesto de trabajo, sin motivo justificado, una vez realizado el nombramiento.
- c) Renuncien al nombramiento una vez iniciada la prestación de servicios.
- d) Soliciten la baja de las listas.

16. VIGENCIA DE LAS LISTAS:

La vigencia de las Listas de Reserva comenzará a partir del día siguiente a la fecha de la resolución definitiva por la que se apruebe la misma. Teniendo en cuenta el objeto de la presente selección y la finalidad de dar respuesta a una situación coyuntural, las listas de Reserva tendrán una vigencia máxima de CINCO (5) AÑOS, que se podrá prorrogar por años sucesivos por razones de urgencia debidamente motivado, en tanto no se haya aprobado otra bolsa posterior o el correspondiente proceso selectivo a través de la oferta de empleo público.

Durante la vigencia de las Listas de Reserva los/as integrantes de la misma podrán conocer la posición que ocupan en la lista, información que les será facilitada de manera actualizada a través del órgano competente en materia de personal.

17. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

La presentación de instancia de participación supone la prestación del consentimiento de la persona solicitante para que el Ayuntamiento La Frontera, pueda recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto,

la información necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos y méritos alegados por el interesado. Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados en cumplimiento de una obligación legal.

Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de La Frontera. Asimismo, en cuanto sea de aplicación, las personas afectadas podrán ejercer sus derechos a la portabilidad y limitación de tratamiento siguiendo las premisas establecidas anteriormente. Cuando lo considere pertinente, podrá acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

De conformidad con la Disposición Adicional 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuando se publique un acto administrativo que contenga datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse. Asimismo, cuando el afectado carezca de cualquiera de los documentos mencionados, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos.

Responsable del tratamiento de sus datos personales:

Identidad: Ayuntamiento de La Frontera (P-3801300-I)

Dirección Postal: Calle La Corredera núm. 10, 38911-La Frontera-El Hierro

Teléfono: 922.555.999 - Correo electrónico: protecciondedatos@aytofrontera.org

18. IMPUGNACIÓN:

Contra el acto administrativo de aprobación de las presentes bases y su convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el Recurso de Reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

19. INCIDENCIAS:

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en Materia de Contratos de Duración Determinada y Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre Entrada, Libre Circulación y Residencia en España de Ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de Otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

ANEXO I SOLICITUD DEL INTERESADO

DATOS DEL INTERESADO		
Apellidos		Nombre
Fecha de Nacimiento		N.I.F.
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Correo electrónico	

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el interesado consiente expresamente la utilización de medios electrónicos, como es el email, a efectos de notificaciones.

DATOS DE LA CONVOCATORIA
Convocatoria realizada: LISTA DE RESERVA TÉCNICO DE EDUCACIÓN INFANTIL
Fecha de Publicación de la convocatoria en el BOP:
Titulación con la que concurre (marque con una x lo que proceda)
<input type="checkbox"/> Técnico Especialista en Jardín de Infancia (F.P. de 2º grado) <input type="checkbox"/> Técnico Superior en Educación Infantil (Ciclo Formativo Grado Superior) <input type="checkbox"/> Técnico especialista en Educador Infantil, o titulaciones equivalentes <input type="checkbox"/> Otras de las exigidas (especificar): _____
Requiere adoptar medidas especiales durante el desarrollo de las funciones por discapacidad (explique brevemente las necesidades que requiere)

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

- Autorizo expresamente al Ayuntamiento de La Frontera a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos y su utilización con fines estadísticos.

El abajo firmante, don/doña _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para participar en la convocatoria reseñada, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud, cuando sea requerido para ello.
- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre .
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- Poseer la titulación exigida.

Asimismo, reconoce expresamente que conoce todos y cada uno de los extremos y condiciones recogidos tanto en las Bases que rigen el proceso de selección, así como los derechos y obligaciones inherentes a la inclusión en la lista de reserva del Ayuntamiento de La Frontera.

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma:

.....
A la Alcaldía / Presidencia del Ayuntamiento de La Frontera

ANEXO II

DOCUMENTO DE AUTOBAREMACIÓN

DATOS DEL INTERESADO	
Apellidos y nombre:	DNI:
Convocatoria a la que opta: TÉCNICO DE EDUCACIÓN INFANTIL	

Experiencia en puesto (máximo 35 puntos).Puntos por mes de servicio en: <ul style="list-style-type: none"> · Haber prestados servicios anteriormente en la administración pública, en puestos de categoría igual, similar o análoga a los que se opta: 0,50 puntos por mes completo de servicio. · Haber prestado servicios anteriormente fuera del ámbito de la Administración Pública, en puesto de categoría igual, similar o análoga, a la que se opta: 0,20 puntos por mes completo de servicios. · Haber prestado servicios anteriormente en la Administración Pública, en categoría profesional distinta a la que se opta: 0,12 puntos por mes completo de servicios. · Dentro del máximo de puntos posibles, se valorará con 0,50 puntos adicionales a aquellos participantes que cuenten con una experiencia laboral mínima de TRES MESES en el ámbito de menores o intervención familiar. 				
Puesto desempeñado	Organismo/empresa	Período	Meses	Puntos
Formación específica: puntuación máxima 15 puntos. Por la realización de cursos: <p>Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por instituciones oficiales y/o entidades privadas homologadas que tengan relación directa con las funciones del puesto a desempeñar, según la siguiente escala de valoración:</p> <p>De menos de 20 horas 0,5 puntos</p> <p>De 20 a 49 horas 1 punto</p> <p>De 50 a 99 horas 1,5 puntos</p> <p>De 100 horas a 249 horas 2 puntos</p> <p>De 250 a 349 horas 2,5 puntos</p> <p>Más de 350 horas 3,5 puntos</p> <p>Dentro del máximo de puntos posibles se valorará con un (1) punto adicional a aquellos/as participantes que cuenten con formación mínima de 20 horas en el ámbito de igualdad y violencia de género.</p> <p>No serán valorados aquellos cursos cuya duración no esté justificada ni aquellos que sean inferiores a 10 horas, así como tampoco aquellos que no guarden relación con el puesto.</p> <p>Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.</p> <p>Se considerarán servicios efectivos los meses completos prestados. Los períodos de tiempo que, incluso acumulados, resulten ser inferiores a un mes, no se valorarán a estos efectos. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.</p>				
Curso	Organismo que lo impartió	Período	Meses	Puntos

Puntuación total: _____ Puntos

La documentación acreditativa de los méritos indicados en estas bases podrán presentarse en copia simple o copia auténtica, no obstante, en el caso de que una vez configurada la lista de reserva de realizarse el llamamiento de aspirantes que hubiesen acreditado sus méritos mediante copia simple, antes de realizarse la contratación deberán aportar en el plazo de DOS DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente del llamamiento, original o copia auténtica de los mismos.

La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o información que conste en el Anexo I, en el Anexo II y en la documentación aportada para acreditar los méritos, tendrá carácter esencial y determinará la imposibilidad de continuar en el proceso de selección o de formar parte de la lista de reserva, desde el momento en el que se tenga constancia de tales hechos por el Ayuntamiento, dictándose la correspondiente resolución.

En La Frontera a, ___ de _____ de 2022.

Fdo.: _____

SR.ALCALDE □ PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA.

La Frontera, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Miguel Ángel Acota Padrón.

ANUNCIO

1925

140570

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 662, de fecha 24 de mayo de 2022, se aprobaron las “Bases Específicas por las que regirá la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir la vacante de Técnico de Administración General, funcionario de carrera por el procedimiento de oposición del Ayuntamiento de la Frontera, así como la elaboración de una lista de reserva”, del siguiente contenido:

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR LA VACANTE DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, FUNCIONARIO DE CARRERA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA FRONTERA, ASI COMO LA ELABORACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA

Primera. Objeto

El objeto de las presentes bases, es la convocatoria para la realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer UNA (1) plaza de Técnico de Administración General, funcionario de carrera, que se ajustará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Estatuto Básico del Empleado Público, publicado en BOE número 261, de 31 de octubre de 2015, así como por lo prevenido en las presentes bases específicas.

El proceso también permitirá la constitución de una lista de reserva para nombramientos interinos en la misma categoría a la convocada, con los aspirantes y por el sistema que más adelante se establece.

La plaza objeto de la presente convocatoria, se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2021, aprobada por Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de La Frontera, número 310, de fecha 11 de marzo de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 60, de fecha 23 de marzo de 2021.

Segunda. Normativa Reguladora

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante RDL 781/1986).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante LMC).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (en adelante TRLEBEP)
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se Regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

• Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

• Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección del Personal Funcionario de la Administración Local, y demás disposiciones que sean de aplicación.

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.

Tercera. Publicaciones

1. El texto íntegro de estas Bases se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de Canarias, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado. A partir de esta primera publicación todos los demás anuncios se harán públicos, de acuerdo al apartado 2 de esta base.

Asimismo, aprobadas y publicadas las Bases específicas Regulatoras del proceso selectivo, se remitirán para su conocimiento y efectos a la Dirección General de la Función Pública, a los efectos previstos en los artículos 63 y siguientes de la LBRL.

2. El nombramiento de los Tribunales, las relaciones provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la fecha y hora de comienzo de las pruebas y el lugar de su celebración; las calificaciones de los distintos ejercicios de la fase de oposición así como la relación de aspirantes que superen cada fase, la relación de aprobados y el requerimiento de documentación a los mismos, y en general cuantas otras actuaciones objeto de publicación que sean competencia del órgano convocante o de los Tribunales se susciten durante el proceso selectivo, o como consecuencia de su resolución, serán publicadas mediante la inserción en el correspondiente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Frontera, calle Corredera, número 10, Código Postal 38911, La Frontera, Santa Cruz de Tenerife, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.aytofrontera.org/>).

Las pruebas selectivas no se iniciarán antes del último trimestre de 2022.

Cuarta. Características de la plaza

La plaza convocada corresponde al grupo A, subgrupo A2, de los establecidos en el artículo 76 del TRLEBEP, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley, y está encuadrada en la escala de Administración General, subescala Técnica, clase Media, categoría Técnico de Administración General, de la plantilla del Ayuntamiento de La Frontera.

Los aspirantes seleccionados que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones citadas en la base segunda adquirirán la condición de funcionario, siéndoles de aplicación el TRLEBEP, así como las normas que se dicten en su desarrollo.

Quinta. Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, además de los requisitos generales recogidos en el artículo 56 del TRLEBEP, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y conservarse en el momento de la toma de posesión como funcionarios, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TRLEBEP. En caso de aspirantes extranjeros, deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoles exigir, en su caso, la superación de pruebas para la comprobación del cumplimiento de tal requisito.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida. Para el puesto aquí convocado los aspirantes deben estar en posesión del título académico oficial de Título de Grado o Diplomado/a Universitario/a, Ingeniero/a Técnico/a Arquitecto/a Técnico/a, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior.

f) Haber abonado las tasas por derecho de examen, de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales correspondientes del Ayuntamiento de La Frontera.

2. Los requisitos a que se refiere la presente base, excepto el haber abonado las tasas por derechos de examen, se acreditarán fehacientemente por el aspirante en la forma prevista en la base duodécima. El pago de los derechos de examen, que será previo a la presentación de la solicitud, se efectuará y acreditará como se indica en la base sexta, relativa a la solicitud y a los derechos de examen.

3. Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del órgano convocante que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos necesarios, o que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud de participación en la convocatoria, se procederá a la oportuna rectificación o exclusión del mismo, previa audiencia del interesado, y mediante resolución motivada.

Si los Tribunales tuviesen conocimiento de las circunstancias enunciadas en el párrafo anterior, lo pondrán en conocimiento del órgano convocante a los efectos de los trámites señalados en el mismo.

4. Debe tenerse en cuenta que toda la documentación que se presente para poder concurrir deberá estar traducida al castellano por intérprete oficial o, en caso de administraciones pertenecientes a comunidades autónomas españolas con lengua propia, debidamente traducida al castellano por la Administración que la emite. No podrán ser admitidos los documentos que se presenten de otro modo que no sea el reseñado.

Del mismo modo, en caso de que se presenten titulaciones extranjeras que se pretendan hacer valer, deberán estar debidamente homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o Administración competente en la que se reseña la titulación con que se equipara.

Sexta. Solicitudes y tasas por derecho de examen

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo de instancia que se publica como Anexo II de la presente Resolución, que será facilitado a través de la página web del Ayuntamiento de La Frontera, www.aytofrontera.org

Los interesados que deseen integrarse en la lista de reserva para posibles nombramientos como personal interino del puesto de Técnico de Administración General, objeto de la convocatoria deberán cumplimentar, dentro de la solicitud de participación, la casilla correspondiente.

Serán desestimadas las enmiendas o tachaduras siempre que no se encuentren salvadas bajo firma.

2. Las solicitudes, dirigidas a este Órgano, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de la Frontera, sin perjuicio de la posibilidad de presentación en la forma y lugares que determina la LPACAP.

En el caso de que la instancia se presentara en las oficinas de correos, deberá ofrecerse obligatoriamente en sobre abierto para que el funcionario estampe el sello de fechas en el lugar destinado para ello en el original y en las copias.

Las solicitudes suscritas en el extranjero, una vez abonada la tasa por derechos de examen, podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al órgano convocante. A las mismas se acompañará el comprobante de haber ingresado los derechos de examen.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

4. A las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se acompañará el recibo acreditativo del pago de los derechos de examen de la categoría correspondiente, cuyo importe se señala en el apartado séptimo de la presente base, y su abono se efectuará mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de La Frontera en la entidad La Caixa, en la cuenta que se indica en la solicitud del Anexo II.

5. Para ser admitido a la realización de las pruebas bastará con que los solicitantes manifiesten y declaren en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en las mismas.

6. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hagan constar en su solicitud. El domicilio que figure en la misma se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en la consignación del mismo como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio. La citada comunicación podrá efectuarse en cualquiera de los lugares habilitados para la presentación de la solicitud, sin que en ningún caso el cambio del mencionado domicilio pueda afectar al trámite administrativo ya efectuado.

7. El importe de la tasa a satisfacer para participar en las pruebas selectivas, según lo dispuesto en La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derecho de Examen del Ayuntamiento de La Frontera, es de DOCE EUROS (12 euros), salvo las exenciones contenidas en dicha ordenanza.

Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ingresarse la cantidad señalada en el párrafo anterior, y su ingreso podrá efectuarse en la forma prevista en el apartado cuarto anterior. La copia del resguardo deberá presentarse junto con la solicitud.

8. La falta de cualquiera de los requisitos anteriores determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación administrativa, en tiempo y forma, de la instancia, conforme a lo previsto en esta base.

9. Con la presentación de instancias, los distintos aspirantes deberán declarar conocer el contenido íntegro de las obligaciones inherentes a las plazas convocadas, así como el procedimiento a seguir durante el proceso selectivo, reconociendo asimismo conocer las normas generales de procedimiento que aparecen publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial del Estado anteriormente reseñados.

10. En el caso de aspirantes con algún tipo de discapacidad, deberán hacer constar en la solicitud las necesidades especiales que requieran para la realización de los ejercicios al objeto de que por parte del Tribunal se adopten las medidas necesarias para facilitar su participación en el proceso selectivo.

Séptima. Admisión de aspirantes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, en su caso.

La Resolución aprobatoria de la referida relación, junto con la misma, se publicará en la forma y lugares señalados en la base tercera.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución indicada en el apartado anterior, para subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión de los mismos, así como para formular las reclamaciones que tengan por conveniente. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen los defectos o aleguen la omisión serán definitivamente excluidos de la participación en las pruebas.

3. Las reclamaciones que se formulen contra la relación provisional citada serán admitidas o rechazadas por medio de la Resolución del Órgano que apruebe la relación definitiva de admitidos y excluidos. Dicha Resolución se publicará en la forma y lugares señalados en la base tercera. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.

4. La Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano que dictó dicha resolución.

5. La fecha y lugar de celebración de cada uno de los ejercicios se anunciará en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Frontera con una antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a quince días naturales, salvo que concurren circunstancias que aconsejen su modificación, pero en este caso deberá constar la conformidad por escrito de los opositores y del Tribunal.

Octava. Órganos de selección

1. Aprobada la relación definitiva de aspirantes, se constituirá un Tribunal, que será el encargado de velar por el funcionamiento adecuado de todo el proceso y su impulso, al que corresponderán las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y la calificación y valoración de los aspirantes, así como la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas, resolviendo las dudas que se susciten en el transcurso del proceso selectivo.

2. El Secretario del Tribunal levantará acta que contendrá la descripción del desarrollo de la prueba y las incidencias que hayan podido surgir

El Tribunal resolverá las dudas que se susciten en el transcurso del proceso. Asimismo, adoptará cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de dicho procedimiento, considerando y apreciando las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las bases, y supliéndolas en todo lo no previsto.

3. El Tribunal estará compuesto por cinco miembros e igual número de miembros suplentes.

La composición de los Tribunales se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en la medida de las posibilidades, a la paridad entre mujer y hombre.

Los miembros de los Tribunales, tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de funcionario de carrera o estatutario fijo de las Administraciones Públicas, en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso.

Entre los miembros de los Tribunales deberán figurar, al menos, dos miembros con igual o superior especialización a las plazas convocadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del TRLEBEP, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual, no podrán formar parte del Tribunal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60.3 del TRLEBEP, la pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

4. El Tribunal ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En caso de empate en la toma de decisiones el voto del Presidente será dirimente.

5. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el ingreso en la misma categoría estatutaria en los cinco años anteriores a la publicación de las convocatorias.

7. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior. El nombramiento y publicación de los miembros del Tribunal que sustituyan a las bajas que se produzcan por abstención o recusación tendrá efecto inmediato.

8. El Tribunal podrá designar a personal al servicio del Ayuntamiento de La Frontera, o en su caso, de otras administraciones públicas de la Isla de El Hierro, como apoyo, tanto al Tribunal, como para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas. La relación del citado personal se expondrá, en lista certificada por el secretario del Tribunal, en el lugar de celebración del ejercicio de la oposición, antes del inicio del mismo.

9. A efectos de reclamaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrán su sede en la dirección del Ayuntamiento de La Frontera.

Novena. Proceso selectivo

El sistema selectivo será el de oposición y constará de los ejercicios que se detallan a continuación. Cada uno de ellos es eliminatorio, de forma que, de no superarse el anterior, no se podrá acceder al siguiente ejercicio.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de 50 preguntas que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo a estas bases. Las primeras 10 preguntas del cuestionario corresponderán, en todo caso, a la parte general del programa.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de noventa minutos.

Los cuestionarios estarán compuestos por preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período de dos horas, dos temas de carácter general que corresponderán con los contenidos del grupo II del programa. Los temas se determinarán por sorteo público, en el acto mismo del examen, de entre los propuestos previamente por el Tribunal.

El ejercicio deberá ser leído posteriormente en sesión pública por el aspirante. El Tribunal podrá abrir un diálogo con cada opositor durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos. La lectura de los ejercicios podrá iniciarse en el siguiente día hábil posterior a la conclusión de este segundo ejercicio, sin perjuicio de postergar el inicio de las lecturas, si así lo considerara necesario el tribunal.

Se valorará, además del contenido, la capacidad de expresión escrita, claridad y orden de ideas, capacidad de síntesis y sistemática en el desarrollo de los temas.

El orden de lectura de los ejercicios se realizará empezando por la letra del primer apellido que conste en la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado (letra V), o, en su caso, la correspondiente a la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2022.

Tercer ejercicio: Será de tipo práctico y se desarrollará por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas. Consistirá en la realización de un supuesto práctico, según el supuesto de hecho que planteará el Tribunal antes de la iniciación del ejercicio, relacionado con las funciones propias del puesto.

Los opositores podrán hacer uso, en este tercer ejercicio, de los textos legales de los que acudan provistos. Dichos textos no podrán contener ni anotaciones ni comentarios. La vulneración de esta norma será causa de expulsión del candidato.

Periodo de prácticas: Terminado el anterior proceso selectivo, el o la seleccionada, tras aportar la documentación pertinente establecida en la base Duodécima, será nombrado funcionario en prácticas de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en la base Decimotercera, por un periodo de seis meses. En este periodo los funcionarios en prácticas realizarán funciones propias del puesto al que han optado. Durante el periodo de éstas prácticas evaluables, se realizará el seguimiento necesario de la actuación del aspirante para constatar las aptitudes y actitudes personales respecto al ejercicio de sus funciones, estableciéndose para ello los controles necesarios a criterio del Tribunal para su evaluación. Si durante el desarrollo de este período el candidato pusiese de manifiesto, de manera grave y ostensible su incapacidad para desempeñar la función para la que ha sido seleccionado, el Ayuntamiento, a propuesta del Tribunal y mediante resolución motivada, dará de baja al aspirante en dicho periodo, aun cuando el período no hubiese finalizado.

Finalizado el período de prácticas, el Tribunal Calificador deberá reunirse para evaluar al aspirante, previo informe de los servicios en los que los mismos hayan llevado a cabo sus prácticas, valorando las mismas con la declaración de APTO/NO APTO del mismo.

En caso de que el aspirante seleccionado no supere el período de prácticas, podrá el órgano convocante requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios y le sigan al primer seleccionado en puntuación, para su nombramiento como funcionario en prácticas, en cuyo caso deberá seguir el mismo cauce procedimental.

Tras el nombramiento como funcionario en prácticas, percibirá una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en el que esté clasificado el cuerpo o escala en el que aspiren a ingresar. No obstante, si las prácticas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto de trabajo.

El funcionario en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración, como funcionarios de carrera o interinos o como personal laboral, deben optar, al comienzo del período de prácticas, por percibir las retribuciones señaladas en el párrafo precedente además de los trienios reconocidos o las retribuciones correspondientes al puesto que estén desempeñando hasta el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas, además de los trienios que tuvieran reconocidos. En todo caso, estos funcionarios en prácticas deberán reincorporarse, una vez finalizado el período de prácticas, a su puesto de trabajo de origen

hasta su toma de posesión como funcionario de carrera en el nuevo cuerpo o escala. En caso contrario, el funcionario en prácticas, continuará percibiendo en el plazo posesorio las mismas retribuciones que les hayan sido acreditadas durante el tiempo de realización de las prácticas, y realizando las mismas funciones.

Décima. Comienzo y desarrollo de las pruebas

1. La distintas fases de la oposición se celebrarán en el municipio de La Frontera, en el lugar que se determine y que se publicará oportunamente a través de los medios establecidos en el apartado 2, de la base Tercera.

2. El lugar, fecha y hora de comienzo de cada ejercicio de los que consta la oposición se anunciará en la forma y lugares previstos en el apartado 2 de la base Tercera.

3. Los aspirantes deberán concurrir al ejercicio provisto de su Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que permita acreditar su identidad. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

4. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal, que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos necesarios, o que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud de participación en la convocatoria, deberá proponer al órgano convocante la oportuna rectificación o exclusión para que este, previa audiencia del interesado, resuelva de forma motivada lo que proceda.

5. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en único llamamiento, quedando decaídos de su derecho los que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización de las mismas, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

6. El Tribunal adoptará las medidas oportunas en orden a que los ejercicios sean corregidos a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad del aspirante. Las calificaciones otorgadas a los aspirantes que superen el ejercicio se harán públicas en los lugares indicados en el apartado 2 de la base tercera tan pronto estén asignadas. El Tribunal indicará, en su caso, las preguntas que hayan sido anuladas en base a las impugnaciones presentadas, que serán sustituidas por otras tantas de las de reserva.

7. Corresponde al Tribunal velar por el correcto desarrollo del proceso selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las bases, y supliéndolas en todo lo no previsto.

8. En el desarrollo de los ejercicios, se establecerán, para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes en su solicitud y que estén acreditadas mediante el correspondiente certificado médico.

Undécima. Calificación del proceso selectivo

1. Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Primer ejercicio: Se calificará de cero a cincuenta puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de veinticinco puntos.

En la calificación de este ejercicio cada respuesta correcta tendrá un valor de 1 puntos, cada respuesta incorrecta descontará 0,33 puntos, y las preguntas que no se respondan no puntuarán ni descontarán puntuación.

Segundo ejercicio: Tras la lectura pública del ejercicio y, en su caso, el posterior diálogo con el opositor, los

aspirantes serán puntuados por cada miembro del Tribunal con dos notas, una por cada tema, entre cero y diez puntos. Posteriormente la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose dos calificaciones entre cero y diez puntos, una para cada uno de los temas. Será preciso para aprobar este segundo ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. Por último se dividirá entre dos la suma de estas calificaciones parciales para obtener la calificación final del ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

Tercer ejercicio: Este ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal entre cero y diez puntos. Posteriormente se sumará las puntuaciones obtenidas y se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal. Será preciso para aprobar este ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

2. Calificación definitiva del proceso selectivo.

La calificación definitiva del proceso de selección, sin perjuicio de la fase posterior de prácticas, estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios. Será seleccionado el candidato con mayor puntuación.

Los posibles empates en la puntuación se dirimirán de la siguiente forma: primero mejor puntuación en el primer ejercicio y, después, mejor puntuación en el segundo ejercicio. De persistir el empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Duodécima. Presentación de documentos

1. El aspirante que habiendo aprobado cada uno de los ejercicios, obtenga la máxima puntuación de entre todos los candidatos, habrá superado el proceso selectivo, sin perjuicio del periodo de prácticas, y deberá presentar en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia en que así se declare, ante el Ayuntamiento de La Frontera, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

Las personas contempladas en el artículo 57.2 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, sobre el Estatuto Básico del Empleado Público, deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa, del español o del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, de que no está separado de derecho de su cónyuge o que no se haya anulado la correspondiente inscripción y, en su caso, del hecho de que el aspirante es menor de veintiún años o que siendo mayor de esa edad vive a sus expensas.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de otros Estados, deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado Español, declaración de no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos, conforme a lo previsto en la base quinta, apartado 2, punto e).

c) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

d) Certificado médico, de no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el normal desempeño de sus funciones. Los aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán haber presentado, además, certificación de aptitud para el desempeño de las funciones de la plaza correspondiente, expedida por el órgano correspondiente.

e) El título, fotocopia compulsada del mismo o justificante de haber abonado los derechos para su obtención, exigido para el acceso a la plaza a la que se concurra.

f) Certificación de la entidad bancaria en la que desee que se le abonen las retribuciones y en la que se reseñe el IBAN y los dígitos de la cuenta bancaria.

g) Tarjeta de la Seguridad Social o Tarjeta sanitaria.

Deberá aportarse en todos los casos original y copia del documento si desea su compulsada o directamente el documento compulsado, según su elección, a excepción de las declaraciones juradas que deberán ser originales.

2. Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, algún aspirante no presentase la documentación o si a la vista de la documentación presentada se apreciase que un aspirante seleccionado no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano convocante dictará Resolución motivada, en la que declarará la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo.

3. No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si se produce la renuncia de alguno de los aspirantes que haya resultado adjudicatario de la plaza antes de su nombramiento o toma de posesión o bien no presenta la documentación exigida en esta base o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, la plaza será adjudicada al siguiente aspirante por orden de puntuación, siempre que hubiera superado todos y cada uno de los ejercicios.

Decimotercera. Nombramiento y toma de posesión

1. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos del aspirante que hubiera resultado aprobado, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se nombrará al aspirante seleccionado, como funcionario en prácticas, con expresión del destino concreto adjudicado.

2. El aspirante nombrado dispondrán del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución citada, para efectuar la toma de posesión que se llevará a efecto ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Frontera.

3. Cuando un aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo, salvo que se deba a causa justificada, así apreciada por el órgano convocante, previa audiencia del interesado, pasando su derecho al siguiente de la lista si hubiera superado los tres ejercicios que componen el proceso selectivo.

4. Terminado el periodo de prácticas señalado en el apartado Noveno, con la evaluación de "Apto", se nombrará al candidato funcionario de carrera continuando en el desempeño de todas las funciones inherentes al puesto hasta la publicación de su nombramiento en el Boletín correspondiente.

5. El aspirante nombrado funcionario de carrera por el órgano convocante, deberá tomar posesión de su plaza en el plazo máximo de UN MES, a partir del día siguiente a la notificación del nombramiento o de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución de su nombramiento.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido, pudiendo el órgano convocante requerir al tribunal para proceder al nombramiento como funcionario en prácticas del siguiente candidato en puntuación que haya aprobado todos los ejercicios.

En tanto se produzca la toma de posesión como funcionario de carrera, el funcionario en prácticas continuará en su puesto de trabajo percibiendo las retribuciones que le correspondan en su calidad de tal y ejerciendo sus funciones.

Decimocuarta. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Decimoquinta. Constitución de listas de reserva

1. Se constituirá una lista de reserva para posibles y futuros nombramientos como funcionario interino con los candidatos no seleccionados que cumplan los requisitos de los siguientes apartados. Esta lista sustituirá a cualquier otra que con anterioridad hubiera sido elaborada por el Ayuntamiento de La Frontera.

2. En dicha lista se integrarán los aspirantes que así lo hagan constar en la solicitud a que se hace referencia en la base séptima y que hubieran superado al menos, un ejercicio del proceso selectivo objeto de la presente convocatoria.

3. La composición y orden de prelación de los aspirantes que constituyan la lista de reserva se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 74/2010, de 1 de julio, por el que se establece el procedimiento de constitución de listas de reserva para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. A tal fin, el Tribunal podrá abrir un plazo para que los interesados aporten la documentación necesaria que sea puntuable según el citado Decreto.

4. La lista se aprobará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, a propuesta del Tribunal, dentro del plazo máximo de 2 meses, a partir del día siguiente a la publicación del nombramiento del aspirante seleccionado en virtud de las presentes pruebas selectivas. Con su entrada en vigor quedarán sin efecto las que estuvieran en vigor en dicho momento para la correspondiente categoría.

Decimosexta. Normas finales y recursos

1. La toma de posesión del aspirante seleccionado que cumpla los requisitos de estas bases, supondrá, en su caso, el cese inmediato del personal interino que, en su caso, deba producirse como consecuencia de la incorporación de personal fijo por la resolución del presente procedimiento selectivo.

2. Contra la presente convocatoria y contra los actos dictados en desarrollo o ejecución de las pruebas selectivas, que no sean de trámite, o que aun siéndolo reúnan los requisitos establecidos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en virtud de la competencia residual prevista en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción o bien potestativamente Recurso de Reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

3. Contra la Resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se otorga el nombramiento, cabe igualmente interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en virtud de la competencia residual prevista en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción o bien potestativamente Recurso de Reposición ante el Director del Servicio Canario de la Salud, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

4. Contra los actos del Tribunal, que reúnan los requisitos señalados en el apartado 2 de esta base, cabe recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia, a interponer en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

5. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal, conforme lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO I

PROGRAMA

A) PARTE GENERAL.

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido. Principios que informan la Constitución de 1978. La reforma de la Constitución. Derechos y deberes fundamentales. Garantías y suspensión. Defensor del Pueblo.

Tema 2. El Tribunal Constitucional: Organización, composición y atribuciones. La Jefatura del Estado: La Corona. Funciones constitucionales. Sucesión. Regencia. Refrendo.

Tema 3. Las Cortes Generales: Composición. Atribuciones. Funcionamiento. Organización. La elaboración de las Leyes. El Gobierno: Concepto, responsabilidad y funciones. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 4. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Organización y competencias. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La Organización judicial española.

Tema 5. La organización territorial del Estado I: Las Comunidades Autónomas, vías de acceso a la autonomía. Los estatutos de autonomía. Régimen de competencias del Estado y de Las Comunidades Autónomas.

Tema 6. La organización territorial del Estado II: Estatuto de Autonomía de Canarias: Estructura y contenido.

Tema 7. Las Entidades Locales: Clases. El municipio: Concepto y elementos. Competencias municipales. Régimen de organización de los municipios de gran población.

Tema 8. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público I: Principio y funcionamiento del Sector Público. De los órganos administrativos. La competencia. Abstención y recusación.

Tema 9. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público II: Principios de la potestad sancionadora. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 10. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público III: Funcionamiento electrónico del Sector Público. De los convenios.

Tema 11. Unión Europea. Los tratados originarios y modificativos. El proceso de ampliación. Tratado de Lisboa.

Tema 12. Instituciones que integran la Unión Europea: Composición y funciones del Consejo, Comisión, Parlamento. Tribunal de Justicia. El Tribunal de Cuentas y el Banco Central Europeo.

Tema 13. Las fuentes del derecho de la Unión Europea. Derecho originario. Derecho derivado: Reglamentos, Directivas y Decisiones. Otras fuentes. Relaciones entre el Derecho de la Unión Europea y el ordenamiento jurídico de los Estados Miembros.

Tema 14. Políticas de Igualdad de Género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de aplicación. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 15. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: objeto de la Ley. Principios rectores. Medidas de sensibilización, prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 16. La Administración Pública. Funciones y poderes del Estado. Administración y Gobierno. La Administración y el Derecho. El concepto de Derecho Administrativo. Las fuentes del Derecho Administrativo. Concepto. Clases de fuentes. La jerarquía de las fuentes.

Tema 17. La Ley. Tipos de leyes. Reserva de ley. Disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley: Decreto Ley y Decreto Legislativo.

Tema 18. El Reglamento: concepto, clases y límites. Los Principios Generales del Derecho. Los Tratados Internacionales. El Derecho de la Unión Europea.

Tema 19. El acto administrativo I: concepto, clases y elementos. Eficacia, y validez de los actos administrativos. Motivación, notificación y publicación. Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos. Conversión, conservación y convalidación.

Tema 20. El acto administrativo II: La revisión de los actos en vía administrativa: la revisión de oficio. Ejecución del acto administrativo. Ejecutoriedad del acto administrativo. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Medios de ejecución forzosa.

Tema 21. El procedimiento administrativo I: concepto. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento administrativo. Ordenación del procedimiento administrativo. Instrucción del procedimiento administrativo. Finalización del procedimiento administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 22. El procedimiento administrativo II: Especialidades del procedimiento administrativo en el ámbito sancionador y en materia de responsabilidad patrimonial.

Tema 23. La obligación de la Administración de resolver. El silencio administrativo. Efectos. Los recursos administrativos: objeto y clases. Fin de la vía administrativa. Interposición del recurso.

Tema 24. Clases de recursos administrativos: el recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión.

Tema 25. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa: funciones. Régimen jurídico. Organización jurisdiccional. El Recurso Contencioso-Administrativo: las partes, capacidad, legitimación y postulación. Actos impugnables. Fases del proceso. La sentencia.

Tema 26. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales I: Disposiciones generales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Disposiciones aplicables a tratamientos concretos.

Tema 27. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales II: Responsable y encargado del tratamiento. Autoridades de protección de datos. Procedimientos en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos. Régimen sancionador.

Tema 28. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo. Derechos y obligaciones. Responsabilidades y sanciones.

B) PARTE ESPECÍFICA.

Tema 29. La actividad de las Administraciones Públicas: derechos de las personas, términos y plazos. La administración electrónica: principios generales, derechos de los ciudadanos a relacionarse por medios electrónicos, principales herramientas y servicios de administración electrónica, y gestión electrónica de los procedimientos.

Tema 30. Los procesos de modernización de las Administraciones Públicas. La gestión de la calidad en la Administración Pública. Modelos. Racionalización de estructuras y simplificación administrativa.

Tema 31. Cabildos Insulares. Régimen Jurídico. Naturaleza Jurídica. Competencias. Organización, Funcionamiento, información y transparencia. Relación con la comunidad autónoma.

Tema 32. El municipio: concepto doctrinal y legal. El municipio: creación, modificación, extinción. Nombre y capitalidad. Población municipal. Padrón municipal. Las competencias municipales. Competencias propias. Competencias delegadas.

Tema 33. Órganos de gobierno de los municipios de régimen común: El Alcalde y su elección. Atribuciones. Moción de censura y cuestión de confianza. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno: composición y funciones. La Junta de Gobierno Local. Régimen de sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local. Los órganos complementarios.

Tema 34. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Órganos titulares. Las Ordenanzas y Reglamentos: Distinción. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Publicación. Los Bandos: Naturaleza. Publicación. Impugnación.

Tema 35. Los bienes de las Entidades Locales I: Concepto y clasificación. Del patrimonio de las Entidades Locales. Conservación y tutela de los bienes. Disfrute y aprovechamiento de los bienes.

Tema 36. Los bienes de las Entidades Locales II: Enajenación. Del desahucio por vía administrativa.

Tema 37. La Ley de Contratos del Sector Público I: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Contratos del Sector Público.

Tema 38. La Ley de Contratos del Sector Público II: Disposiciones generales sobre la contratación en el Sector Público. Partes en el contrato. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión.

Tema 39. La Ley de Contratos del Sector Público III: Adjudicación de los contratos, ejecución y modificación.

Tema 40. La Ley de Contratos del Sector Público IV: Contrato de obras y concesión de obras: actuaciones preparatorias. Contrato de concesión de Servicios: Actuaciones preparatorias. Del contrato de suministro y del contrato de servicios: Ejecución.

Tema 41. Las subvenciones públicas I. Del ámbito de aplicación de la Ley. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones.

Tema 42. Las subvenciones públicas II. Del reintegro de subvenciones. Del control financiero de las subvenciones. De las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 43. La Ley de expropiación forzosa. Principios Generales. Procedimiento General. Procedimientos especiales.

Tema 44. El personal al servicio de las Administraciones Públicas I. Régimen jurídico. El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa de aplicación.

Tema 45. El personal al servicio de las Administraciones Públicas II. Situaciones administrativas. Provisión de puestos de trabajo en la función pública. La carrera administrativa. Promoción interna. Formación y perfeccionamiento.

Tema 46. El personal al servicio de las Administraciones Públicas III. El sistema de retribuciones de los funcionarios. Retribuciones básicas y retribuciones complementarias. Las indemnizaciones por razón del servicio.

Tema 47. El personal al servicio de las Administraciones Públicas IV. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Su régimen jurídico. Las modalidades de contratación del personal laboral en la Administración Pública.

Tema 48. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales I: Ámbito de aplicación. Enumeración de los recursos de las Entidades Locales. Los tributos locales: Normas Generales. Imposición y ordenación de tributos locales: especial referencia a las Ordenanzas Fiscales.

Tema 49. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales II: Tasas y contribuciones Especiales: hecho imponible. Sujetos pasivos. Cuantía y devengo.

Tema 50. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales IV: Recursos de los municipios. Tasas. Contribuciones especiales. Impuestos: enumeración de los impuestos de los municipios.

Tema 51. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales V: El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible y supuestos de no sujeción. Devengo y período impositivo. Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza y hecho imponible Devengo y período impositivo.

Tema 52. La Normativa de Estabilidad Presupuestaria y su aplicación en las Corporaciones Locales. Objetivos y ámbito de aplicación. Los principios recogidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera. La estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Medidas preventivas, correctivas y coercitivas en relación con el cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tema 53. El Presupuesto General de las Entidades Locales en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales I. Concepto, contenido y aprobación. De los créditos y sus modificaciones.

Tema 54. El Presupuesto General de las Entidades Locales en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales II. Ejecución y liquidación del Presupuesto. De la Contabilidad: Disposiciones Generales. Estado de cuentas anuales de las Entidades Locales.

Tema 55. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local I: Del ámbito de aplicación y los principios del ejercicio del control interno. De los deberes y facultades del órgano de control.

Tema 56. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local II: Del ejercicio de la función interventora. Ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos.

Tema 57. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local III: Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos e ingresos: Disposiciones comunes. Fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto de la entidad local. Intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión. De la intervención formal y material del pago. De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

Tema 58. Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Objeto. Transparencia de la actividad pública. Derecho de acceso a la información pública: Régimen general. Ejercicio del derecho de acceso a la función pública.

Tema 59. Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública I. Disposiciones generales. Información sujeta a publicación. Información de la organización y actividad: Disposiciones generales. Información sujeta a publicación.

Tema 60. Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública III. Derecho de acceso a la información pública: Disposiciones generales. Procedimiento. Régimen de impugnación.

NOTA ACLARATORIA: En el supuesto de que, con posterioridad a la aprobación de las Bases específicas se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la normativa que en cada momento resulte de aplicación.

**ANEXO II:
SOLICITUD DEL INTERESADO**

DATOS DEL INTERESADO	
Apellidos	Nombre
Fecha de Nacimiento	N.I.F.

Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Correo electrónico	

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el interesado consiente expresamente la utilización de medios electrónicos, como es el email, a efectos de notificaciones.

DATOS DE LA CONVOCATORIA
Plaza de funcionario de carrera convocada
Técnico de Administración General
Fecha de Publicación de la convocatoria en el BOE
Titulación con la que concurre (marque con una x lo que proceda)
<input type="checkbox"/> Grado universitario _____ <input type="checkbox"/> Diplomado/a universitario/a _____ <input type="checkbox"/> Ingeniero/ Técnico/a _____ <input type="checkbox"/> Arquitecto/a Técnico/a _____
Desea participar en la selección para la lista de reserva (marque con una x lo que proceda)
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Requiere adoptar medidas especiales durante el proceso selectivo por discapacidad (explique brevemente las necesidades que requiere)

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

Autorizo expresamente al Ayuntamiento de La Frontera a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos y su utilización con fines estadísticos.

El abajo firmante, don/doña _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para participar en la convocatoria reseñada, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud, cuando sea requerido para ello.
- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre .
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- Poseer la titulación exigida.

Asimismo, reconoce expresamente que conoce todos y cada uno de los extremos y condiciones recogidos tanto en las Bases que rigen el proceso de selección, así como los derechos y obligaciones inherentes a la inclusión en la lista de reserva del Ayuntamiento de La Frontera.

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma: _____

Se adjunta recibo acreditativo del abono de las tasas o en su caso, acreditación de la causa de exención. La tasa de 12 euros, se realizará en la entidad bancaria La Caixa, número de cuenta ES24 2100 6765 9122 0009 0796, titular Ayuntamiento de La Frontera, consignando en concepto *tasas de examen Técnico Administración General*.

A la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de La Frontera

La Frontera, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón.

ANUNCIO

1926

141162

El Pleno del Ayuntamiento de La Frontera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, durante el cual se podrán presentar reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el mismo órgano.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Frontera, a veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón.

LA OROTAVA

ANUNCIO

1927

141823

ANUNCIO APROBACIÓN BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO AFECTADAS POR EL COVID- 19

Habiéndose aprobado por Decreto número 2022-4059, de fecha 26 de mayo de 2022, las bases y la convocatoria para la concesión de subvención a autónomos y empresas el municipio de la Villa de la Orotava afectadas por el COVID-19 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria que puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>), así como sus correspondientes Bases Reguladoras

Primero. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarias de la subvención las siguientes personas/entidades y que no se encuentren entre las excluidas en los correspondientes apartados de las Bases Reguladoras:

- Personas físicas (trabajadores/as; autónomos/as)
- Personas jurídicas (sociedades mercantiles y sociedades civiles con objeto mercantil).
- Entidades económicas sin personalidad jurídica (comunidad de bienes).

Segundo. Objeto: El objeto de la presente subvención es, el apoyo a los autónomos y empresas ante las negativas consecuencias económicas generadas por las medidas adoptadas para luchar contra la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y conseguir, con prontitud, la reactivación de la economía en el municipio de La Orotava y el aseguramiento del mayor nivel de empleo.

Tercero. Bases Regulatoras: Las que se transcriben a continuación y que se encuentran disponibles en la pagina web del Ayuntamiento de La Orotava.

Cuarto. Crédito Presupuestario: La cantidad global prevista para esta convocatoria durante el año 2022 asciende a la cantidad de 250.000,00 euros, que será atendida con aplicación del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Orotava, aplicación presupuestaria 4314.47900. "Comercio. Transferencias Plan Comercio Covid19" (RC 220220006625;.

Quinto. Cuantía: El importe individual por beneficiario se establece en los importes que se detallan a continuación, los cuales se determinan por la aplicación de una cantidad fija, sin que la misma responda a un porcentaje de gasto de la actividad del beneficiario. A estos efectos, los importes a conceder por beneficiario son los siguientes:

Subvención por importe de 700,00 euros:

- Espectáculos.
- Floristería
- Joyería/bisutería
- Hogar/decoración
- Moda/deporte/zapatería
- Venta Vehículos
- Perfumería
- Librería
- Estancos
- Agencias de viajes
- Gimnasios.

Subvención por importe de 500,00 euros

- Resto actividades con local.

Subvención por importe de 300,00 euros

- Actividades sin local comercial
- Taxistas (Licencia otorgada en el municipio de La Orotava)
- Profesionales

3.3. En caso de que el beneficiario esté dado de alta en diversas actividades, se tendrá en cuenta la actividad principal.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS (20) HÁBILES a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial

de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP). Las solicitudes se formalizarán en modelo normalizado oficial elaborado por el Ayuntamiento de La Orotava, que se encontrará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Corporación (<https://laorotava.sedelectronica.es/>)

BASES REGULADORAS:

PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE.

La correspondiente Convocatoria se regirá, con carácter general, además de por lo dispuesto en las presentes Bases Reguladoras, por la siguiente normativa:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS).

SEGUNDA: OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

El objeto de la presente subvención es, el apoyo a los autónomos y empresas ante las negativas consecuencias económicas generadas por las medidas adoptadas para luchar contra la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y conseguir, con prontitud, la reactivación de la economía en el municipio de La Orotava y el aseguramiento del mayor nivel de empleo.

En cualquier caso, la concesión de las ayudas contempladas en la correspondiente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La subvención a recibir se considera “ex post” pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionada ya realizada y una subvención “post pagable” pues se abona después de asumir el beneficiario la actividad subvencionada, tratándose la misma de la concurrencia de una determinada situación del perceptor.

TERCERA. CUANTÍA.

3.1. La cuantía destinada a atender la presente subvención asciende a un importe máximo global de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 euros) del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 4314.47900 “Fomento del Comercio; Transferencias corrientes- Plan Comercio.”

No obstante, lo anterior, y en atención a la excepcionalidad que configura el objeto de la subvención se establece la posibilidad de otorgar una cuantía adicional de subvenciones, por importe total equivalente al 100% de la cuantía máxima inicial, sin que ello requiera nueva convocatoria, estando condicionada esta cuantía adicional a la disponibilidad del correspondiente crédito presupuestario con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención.

3.2. El importe individual por beneficiario se establece en los importes que se detallan a continuación, los cuales se determinan por la aplicación de una cantidad fija, sin que la misma responda a un porcentaje de gasto de la actividad del beneficiario. A estos efectos, los importes a conceder por beneficiario son los siguientes:

Subvención por importe de 700,00 euros:

- Espectáculos.

- Floristería
- Joyería/bisutería
- Hogar/decoración
- Moda/deporte/zapatería
- Venta Vehículos
- Perfumería
- Librería
- Estancos
- Agencias de viajes
- Gimnasios.

Subvención por importe de 500.00 euros

- Resto actividades con local.

Subvención por importe de 300,00 euros

- Actividades sin local comercial
- Taxistas (Licencia otorgada en el municipio de La Orotava)
- Profesionales

3.3. En caso de que el beneficiario esté dado de alta en diversas actividades, se tendrá en cuenta la actividad principal.

3.4. En caso de que el volumen de solicitudes sea tal que el crédito destinado en la convocatoria (sea el inicial o el definitivamente aprobado) no resulte suficiente para atender a todas las subvenciones por el importe individual previamente establecido, en el momento de la resolución de concesión se procederá al reajuste proporcional a la baja de las mismas para adaptarlas al crédito disponible.

CUARTA. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarias de la subvención las empresas y grupo de empresas no financieras y personas autónomas, profesionales o empresarias, que, cumpliendo el resto de los requisitos establecidos, cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Personas físicas (trabajadores/as; autónomos/as)
- Personas jurídicas (sociedades mercantiles y sociedades civiles con objeto mercantil).
- Entidades económicas sin personalidad jurídica (comunidad de bienes).

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberán tener su domicilio fiscal y su actividad en el municipio de La Orotava y que, para el desarrollo de la actividad, los solicitantes desarrollen su actividad individualmente o cuenten con un máximo de 5 trabajadores asalariados en activo al momento de presentación de la solicitud.

Excepcionalmente, para el caso de empresas cuya actividad sea de hostelería y/o restauración, el máximo de trabajadores asalariados en activo será de 10.

Quedan excluidas las siguientes entidades o actividades:

1. Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.
2. Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
3. Actividades financieras y de seguros.
4. Laboratorios y farmacias.
5. Los profesionales y entidades de sectores agropecuarios que no tengan local comercial.
6. El personal autónomo colaborador de las entidades señaladas en los apartados anteriores.
7. Supermercados.
8. Asesorías.

2. En el caso de autónomos que no desarrollen su actividad en local comercial, deberán estar empadronados en el municipio de La Orotava al menos seis meses anteriores a la convocatoria.

3. No haber solicitado el cese definitivo en su actividad económica en el momento de presentación de la solicitud.

4. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Municipio de La Orotava, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), o en su caso, habérsele concedido mediante resolución un aplazamiento o fraccionamiento de la deuda. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

5. Las empresas deberán contar con la oportuna Licencia de Apertura de Establecimientos, o en su defecto, Declaración Responsable al menos seis meses anteriores a la convocatoria.

6. Solo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica, cooperativa, sociedad civil o comunidad de bienes, y para un único establecimiento o actividad.

7. Mantenimiento de la actividad durante al menos seis meses posteriores a la concesión de dicha subvención.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La documentación, a presentar por los interesados, acreditativa del cumplimiento de los requisitos expuestos en la Base "4. Requisitos", se realizará, exclusivamente, mediante el Modelo Normalizado de Solicitud oficial, que se encontrará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Orotava (<https://laorotava.sedelectronica.es/>), en el apartado de «trámites». La solicitud debe estar firmada por el/la solicitante, así como debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

La documentación a presentar será la siguiente:

En caso de trabajadores autónomos

1. Certificado de Empadronamiento en el municipio de La Orotava o autorización al Ayuntamiento para su obtención de los correspondientes Registros Oficiales.
2. Resolución/certificado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o la Mutua profesional correspondiente.

En caso de Entidades con Local Comercial en el Municipio

1. Licencia de Apertura de Establecimientos, o en su defecto, Declaración Responsable al menos seis meses anteriores a la convocatoria
2. Certificado actualizado de Situación Censal, que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
3. Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de presentación de la solicitud (Sólo en caso de tener trabajadores a su cargo)
4. Acreditación de la titularidad del inmueble (escrituras de propiedad o recibo del último IBI o del contrato de alquiler correspondiente)

Además, en todos los casos, y sólo en el supuesto de no haberlo presentado con anterioridad ante el Ayuntamiento, Modelo oficial de “Alta de terceros” (comunicación de datos bancarios para pagos por transferencia), que se encontrará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Orotava (<https://laorotava.sedelectronica.es/>), en el apartado de «trámites».

En dicho modelo normalizado de solicitud oficial, se declarará expresamente la condición inexcusable de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, así como de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

6.1 El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS (20) HÁBILES a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP).

6.2. Las solicitudes se formalizarán en modelo normalizado oficial elaborado por el Ayuntamiento de La Orotava, que se encontrará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Corporación (<https://laorotava.sedelectronica.es/>). en el apartado de «trámites». A dicha solicitud, se ha de acompañar la documentación exigida, conforme a lo estipulado en el apartado anterior “5. Documentación a presentar”, que justifique el cumplimiento de los requisitos necesarios fijados por las bases.

6.3. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LPAC, esta Administración podrá consultar o recabar de oficio, respecto del solicitante, los datos pertinentes en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, salvo que el interesado se opusiera a ello (en este caso deberá hacer constar su oposición expresa en la correspondiente solicitud).

De no autorizarse a la Administración a recabar los documentos señalados, los mismos deberán ser aportados por la persona o entidad interesada junto a su solicitud de subvención.

6.4. Sólo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica y para un único establecimiento o actividad. Dicha solicitud deberá estar firmada electrónicamente por la persona interesada o su representante legal.

6.5. Las solicitudes deberán dirigirse al Área de Desarrollo Local del Ayuntamiento de La Orotava, debiendo presentarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, no admitiéndose solicitudes por vía distinta de esta.

6.6. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

SÉPTIMA. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

7.1. La concesión de la subvención regulada en estas Bases, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Área de Desarrollo Local del Ayuntamiento de La Orotava, que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

7.2. El Ayuntamiento no asume obligación de agotar el crédito disponible destinado a las subvenciones en caso de que el nivel de solicitudes no alcance para ello. Por otro lado, en caso de que el volumen de solicitudes sea tal que el crédito destinado en la convocatoria no resulte suficiente para atender a todas las subvenciones por el importe individual previamente establecido, en el momento de la resolución de concesión se procederá al reajuste proporcional a la baja de las mismas para adaptarlas al crédito disponible.

7.3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y evaluadas las mismas, se procederá a la emisión del correspondiente informe a fin de formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual contendrá una lista de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía, así como otra lista de solicitantes excluidos especificando el motivo de dicha exclusión. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

7.4. Dicha resolución provisional se publicará a efectos de notificación en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Orotava (<https://laorotava.sedelectronica.es/>) y en ella se les otorgará a las personas indicadas en la misma, un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que subsanen las deficiencias o acompañen los documentos preceptivos, en los términos dispuestos en el punto "8. Subsanación de errores", o presenten las alegaciones que consideren oportunas.

7.5. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello, se formulará propuesta de concesión de las ayudas, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de concesión será elevada por el órgano instructor como propuesta de resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la LGS, al órgano competente para su aprobación.

OCTAVA. SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos o documentos previstos en estas Bases o cualquiera de los previstos en el artículo 66.1 de la LPAC, se hará constar esta circunstancia en la correspondiente

resolución provisional que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Orotava.

En dicha resolución provisional se indicará a los interesados que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con indicación de que, si no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos/as de su petición, previo resolución del órgano competente, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de la LPAC.

NOVENA. RESOLUCIÓN

9.1. Corresponderá a la Alcaldía, y por delegación de esta, a la Concejalía de Economía y Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Administración Electrónica, Comercio y Control de las Empresas Concesionarias, la resolución motivada respecto de las solicitudes presentadas. Dicha resolución contendrá los siguientes pronunciamientos:

- Indicación de todos los solicitantes que, reuniendo todos los requisitos y habiendo aportado toda la documentación pertinente, resulten beneficiarios de la subvención. En dicho listado se establecerá asimismo la cuantía concreta y modalidad de ayuda que se le asigna a cada uno.

- Indicación de todos los solicitantes que no reúnen los requisitos establecidos en las presentes Bases Reguladoras para ser considerados beneficiarios o que no han procedido a subsanar en tiempo y forma, quedando su solicitud desestimada.

9.2. Se establece un plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la subvención de seis meses, a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

DÉCIMA. RECURSOS

La Resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión o desestimación de la subvención, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o pueda entender producida su desestimación por silencio.

UNDÉCIMA. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES

Con carácter general, la presente subvención es compatible con cualquier otra subvención prevista con carácter extraordinario con motivo del COVID-19 por otra Administración Pública.

DUODÉCIMA. ABONO, JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

12.1 Abono

Aprobada la concesión de la subvención, por la Tesorería municipal se procederá a la tramitación de su abono, ajustándose al Plan Anual de Disposición de Fondos. A estos efectos, la resolución de concesión será documento suficiente para la acreditación de los requisitos previos al pago en los términos regulados por el artículo 88.3 del RGS y dada su naturaleza de subvención post pagable.

12.2. Justificación y comprobación

Al responder la concesión de estas subvenciones a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor (el impacto económico causado por la crisis del Covid-19), no se solicitará a los beneficiarios documento justificativo alguno sobre la utilización de los fondos percibidos ya que se ha podido comprobar, de forma previa a la concesión de la subvención, que concurren en los perceptores unas circunstancias determinadas, estipuladas en las presentes Bases.

No obstante lo anterior, la persona o entidad beneficiaria queda obligada a no cesar definitivamente su actividad dentro de los seis meses posteriores al otorgamiento de la subvención, por lo que el Ayuntamiento de La Orotava, en el ejercicio de sus competencias de comprobación de las ayudas concedidas, podrá proceder a la verificación del cumplimiento de tal obligación, iniciando en el caso de que se constate su incumplimiento el correspondiente expediente de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en la LGS.

DECIMOTERCERA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

13.1. La presentación de solicitudes implica la aceptación incondicional de las presentes Bases Regulatoras, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, y de los términos indicados en la correspondiente convocatoria, así como la aceptación tácita de la ayuda. Asimismo, se da consentimiento al Ayuntamiento de La Orotava para publicar los datos de identificación de los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado “15. Tratamientos de datos de carácter personal”.

13.2. En cualquier caso, las personas o entidades beneficiarias de la presente subvención quedarán obligadas a:

- No cesar definitivamente en la actividad económica principal por la que obtuvo la condición de beneficiaria de la ayuda, dentro de los seis meses posteriores al otorgamiento de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente y otros órganos de control competentes.
- Comunicar al órgano concedente de la subvención cuantas alteraciones se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo establecido en el apartado a).
- Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos más el interés de demora devengados desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento del apartado a) de las presentes obligaciones y los supuestos contenidos en el artículo 37 de la LGS.

DECIMOCUARTA. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

14.1. Se producirá la pérdida del derecho a la subvención en el supuesto de no continuar la persona o entidad beneficiaria la actividad económica principal por la que obtuvo la condición de beneficiaria de la ayuda, durante al menos los seis meses siguientes al de la concesión de la subvención, o en los supuestos de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. La pérdida del derecho a la subvención otorgada conlleva la obligación de reintegrar los fondos por tal concepto percibidos, así como el abono de los intereses generados por los mismos desde el momento en que se hicieron efectivos.

14.2. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención Municipal.

14.3. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

14.4. En caso de que las personas beneficiarias obligadas al reintegro no procedan a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas con anterioridad a ser requeridas al efecto por la administración, esta Administración procederá a calcular los intereses de demora de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

14.5. En todo caso, tendrá la consideración de ingresos de derecho público el importe de la subvención y de los recargos e intereses de demora que pudieran corresponder por causa de reintegro.

DECIMOQUINTA. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LGS, la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. La BDNS, a su vez, publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la Convocatoria.

Asimismo, las presentes Bases Regulatoras, los requerimientos de subsanación posteriores, la resolución por la que se resuelva la subvención y cualquier otro acto o resolución administrativa derivado de la presente, será objeto de notificación mediante medios telemáticos, a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Orotava (<https://laorotava.sedelectronica.es/>).

DECIMOSEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos de carácter personal y de las circunstancias de tipo económico y social aportados y obtenidos a lo largo del proceso establecido para la concesión de la presente subvención, serán recogidos y tratados por el Área de Desarrollo Local del Ayuntamiento de La Orotava. El tratamiento de estos datos no tiene otra finalidad que la evaluación del cumplimiento por parte de los interesados de los requisitos estipulados en las presentes Bases a fin de que se les otorgue o no la subvención objeto de la correspondiente Convocatoria.

El tiempo de conservación de los datos será el del plazo de vigencia del expediente de la subvención. No obstante, podrán tales datos ser conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Los datos aportados y obtenidos por los solicitantes NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

En cualquier caso, los interesados en el presente expediente administrativo podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Responsable del Tratamiento de los Datos, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de estos Datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

DECIMOSÉPTIMA. RÉGIMEN SANCIONADOR

El régimen sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la LGS.

La Orotava, a veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO, Felipe David Benítez Pérez.

LOS LLANOS DE ARIDANE

ANUNCIO

1928

139944

La Alcaldesa - Presidenta María Noelia García Leal, dictó Resolución número 2022002209, de fecha 25 de mayo de 2022, que literalmente dice:

“Visto que mediante Resolución de esta Alcaldía número 2022002171 se aprobaron las bases y convocatoria que han de regir la Convocatoria de Personal Funcionario, Técnico de Deportes, por concurso-oposición libre.

Visto que se ha advertido error material en el modelo de solicitud incorporado a las bases.

CONSIDERANDO artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vengo a DECRETAR:

Primero: Rectificar el error material existente en las bases aprobadas, error material consistente en la incorporación de un modelo de solicitud de participación erróneo, siendo el texto íntegro, el que sigue:

APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR CONVOCATORIA DE PERSONAL FUNCIONARIO. TÉCNICO DE DEPORTES.

Visto que mediante Resolución de esta Alcaldía número 1239/2021, se aprobó la Oferta de Empleo Público de Este Ayuntamiento para 2021.

Visto que en tal oferta se incluía la convocatoria de 1 Plaza de Técnico de Deportes por concurso-oposición.

CONSIDERANDO el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; el R.D. 896/1991 de 7 de junio de reglas básicas y programas mínimos de selección de funcionarios de Administración Local.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a DECRETAR:

Primero: Aprobar las bases y la Convocatoria de una plaza de técnico de Deportes del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, personal funcionario, por concurso-oposición y turno libre:

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE DEPORTES EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión definitiva de la plaza de técnico en deportes, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, Grupo A, Subgrupo A1, por acceso libre y por el procedimiento de concurso-oposición. Esta plaza está contemplada en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane para el año 2021, aprobada por Decreto de Alcaldía número 1239/2021.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario:

a) Ser español o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. Asimismo, podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, así como los descendientes menores de 21 años o mayores de dicha edad que sean dependientes. También podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y los extranjeros con residencia legal en España. (Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud el documento que acredite las condiciones que se alegan).

b) Haber cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Grado Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente al finalizar el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, el aspirante deberá estar en posesión de la credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia conforme a la normativa que resulte de aplicación a tal efecto. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cargo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, además no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la función pública.

Las condiciones exigidas en la presente base deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

La presentación por los aspirantes supone la aceptación íntegra de las presentes bases.

Tercera. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán a la Alcaldía de la Corporación, acompañadas de fotocopia compulsada del documento que acredite la identidad del aspirante y de los documentos acreditativos de la titulación exigida para participar en las pruebas convocadas. En este momento los aspirantes podrán aportar la documentación que se pretenda acreditar en la fase de concurso, mediante aportación de documentos originales o fotocopia compulsada.

Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las bases y convocatoria también serán publicadas en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias, establecido en las presentes bases.

La no presentación de la instancia en tiempo supondrá causa de exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Los aspirantes otorgan su consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, así como para la publicación en el tablón municipal y página web municipal de su nombre y apellidos, y en su caso su calificación, en las listas de admitidos y excluidos, y en aquellas otras derivadas de este resultado de cada ejercicio de esta convocatoria, así como en las listas de calificación final y de aspirantes propuestos para su nombramiento, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de aspirantes, la Alcaldía-Presidentencia de la Corporación dictará resolución en el plazo máximo de un mes aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a efectos de reclamaciones. Por resolución de la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se determinarán el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes. Estas resoluciones se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

En el supuesto de presentarse reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública de la misma forma que la lista provisional.

En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista provisional publicada, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Tribunal calificador.

El tribunal calificador será nombrado por la Alcaldía de la Corporación y lo formarán cinco técnicos, uno de ellos actuará de presidente y otro de secretario. El tribunal quedará integrado también por los suplentes respectivos, simultáneamente con los titulares se designen.

En el caso de que en la propia Corporación no existiera personal cualificado podrán ser nombrados técnicos pertenecientes a otras Administraciones, o personal cualificado en la materia de que se trate. Todos los miembros del tribunal deberán poseer el mismo nivel o superior de titulación que el exigido en la convocatoria.

El nombramiento de los miembros del tribunal se hará público de la misma manera que la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, ni sin la presencia del Presidente y el Secretario. En caso de ausencia del presidente, será sustituido en primer lugar por el Presidente Suplente, en segundo lugar por los Vocales Titulares, en el orden de prelación que establece el nombramiento del tribunal y en tercer lugar se acudiría a los Vocales Suplentes con idéntico criterio que el anterior. Los Vocales serán sustituidos por los Vocales Suplentes aplicando idénticas reglas que para la sustitución del Presidente.

Los miembros del tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo al señor Alcalde-Presidente, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La recusación podrá realizarse en cualquier momento del procedimiento.

El tribunal queda facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto

desarrollo de las pruebas, pudiendo asimismo disponer la incorporación de asesores especialistas en las pruebas. Estos asesores colaborarán con el órgano de selección y tendrán voz pero no voto. Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, y ellos sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estime oportunos.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad. El tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que puedan presentarse durante el proceso selectivo y tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del mismo. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios e los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

El tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría primera, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta. Fases del procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo constará de dos fases: la primera será la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, y la segunda será la fase de oposición.

Séptima. Fase de concurso.

Una vez superados los ejercicios de la fase de oposición, la valoración de méritos, documentalmente justificados, se acumulará a quienes hubieren aprobado los ejercicios de la oposición. En la fase de concurso se valorarán los méritos siguientes:

• Méritos relativos a la experiencia laboral (con una puntuación máxima de 3 puntos):

- Por cada año de desempeño en servicio activo en la Administración Pública de un puesto de trabajo similar al ofertado, 0,25 puntos.

- Por cada año de desempeño en servicio activo en la Administración Pública de un puesto de trabajo correspondiente al mismo grupo/subgrupo del puesto ofertado, 0,20 puntos.

- Por cada año de desempeño en servicio activo de un puesto de trabajo en la Administración Pública de un grupo/subgrupo inferior o superior al nivel del puesto solicitado, 0,15 puntos.

- Por cada año de trabajo en el resto del sector público en puestos de categoría equivalente a la que se oferta, 0,10 puntos.

- Por cada año de trabajo en la empresa privada en puestos de categoría equivalente a la que se oferta, 0,05 puntos.

• Méritos relativos a la titulación (con una puntuación máxima de 1 punto):

Se valorarán otras titulaciones académicas oficiales que pueda tener el aspirante, distintas a la presentada como requisito para poder presentarse. Tampoco se valorarán aquellas inferiores pero necesarias para la obtención de la titulación superior.

- Doctorado: 1 punto.
- Licenciado/grado: 0,80 puntos.
- Diplomado o similar: 0,60 puntos.
- Máster: 0,30 puntos.
- Méritos relativos a la formación (con una puntuación máxima de 2 puntos):

El tribunal valorará los cursos, títulos, diplomas, etc., relacionados con el puesto de trabajo ofertado y otorgados o concedidos por organismos públicos, en relación con las horas de su duración, de la siguiente forma:

- Hasta 60 horas de duración: 0,05 puntos.
- Entre 61 y 120 horas de duración: 0,10 puntos.
- Entre 121 y 250 horas de duración: 0,25 puntos.
- De más de 250 horas de duración: 0,30 puntos.

Solo se valorarán aquellos méritos que estén acreditados documentalmente, debiendo acreditarse los señalados en el apartado a) mediante certificación expedida por el organismo o entidad en el que se hubieran prestado servicios, en la que conste el tiempo y el tipo de servicios de forma expresa. Se incluirán en el sector público las entidades relacionadas en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el resto se considerarán empresas privadas; en cuanto a los méritos señalados en el apartado b) podrán acreditarse mediante fotocopia compulsada de los diplomas o títulos de que se trate, debiendo contener inexcusablemente el número de horas y el programa o temario de que se trate.

- Méritos relativos a idiomas (con una puntuación máxima de 1 punto):
- B1: 0,30 puntos.
- B2: 0,40 puntos.
- C1: 0,50 puntos.

La fase de concurso tendrá una valoración máxima de 7 puntos.

Octava. Fase de oposición.

La fase de oposición comprenderá tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio cada uno de ellos:

Primer ejercicio: Prueba teórica tipo test con veinte preguntas sobre el programa que se acompaña a la convocatoria, con tres respuestas alternativas, siendo solo una de las repuestas la correcta de entre las alternativas planteadas. Cada respuesta correcta puntúa con 0,25 puntos, hasta alcanzar un máximo de 5 puntos, y cada respuesta incorrecta penalizará con 0,05 puntos, siendo necesario alcanzar 2,5 puntos para poder realizar el siguiente ejercicio. Las respuestas en blanco no penalizarán.

Segundo ejercicio: Prueba teórica que consistirá en desarrollar dos temas elegidos al azar de entre los incluidos en el temario específico de la presente convocatoria. Puntuación máxima de 10 puntos.

Tercer ejercicio: Consistirá en una prueba práctica o de ejecución escrita que versará sobre casos prácticos referidos a las materias que figuran en el programa específico que pongan de manifiesto las aptitudes y capacidad profesional de los aspirantes.

Podrán realizarse en una misma sesión los ejercicios.

El orden de actuación de los aspirantes vendrá determinado de acuerdo con el sorteo efectuado para las pruebas de acceso a Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los que no comparezcan en el lugar, día y hora fijados para realizarlo.

Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud, a los efectos procedentes.

Novena. Calificaciones.

Los ejercicios de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y serán calificados cada uno de ellos de 0 a 5 puntos el primer ejercicio y de 0 a 10 puntos el segundo y tercer ejercicio, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de 2,5 puntos en el primero y 5 en el segundo y tercero para superarlos en cada caso.

Las calificaciones se harán públicas el mismo día en que se acuerden en el local donde se celebren las pruebas selectivas y será expuestas además, en el tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios y la fase de concurso.

Décima. Lista de aprobados.

Concluido el proceso selectivo, el tribunal hará pública en los lugares de examen y en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes que lo ha superado y elevará al presidente de la Corporación la relación citada por orden de puntuación, proponiendo la contratación para la plaza convocada del aspirante que haya obtenido mayor puntuación total.

El tribunal no podrá proponer a un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Los aspirantes no propuestos para cobertura de la plaza convocada pasarán, por orden decreciente de puntuación, a integrarse en una lista de reserva para contrataciones temporales.

Undécima. Presentación de documentos.

En el plazo de quince días naturales contados a partir de la resolución en que se dé a conocer el nombre del aspirante que ha resultado seleccionado, este deberá presentar en el Ayuntamiento certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que le imposibilite para el servicio.

La no presentación por el aspirante seleccionado, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, de la

documentación requerida dentro del plazo establecido determinará la imposibilidad de nombrarlo, quedando anuladas respecto a él las actuaciones y decayendo en todos sus derechos, sin perjuicio de otras posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

En este caso el tribunal seleccionador formulará propuesta a favor del siguiente de la lista, según el orden de puntuación en todo caso.

La resolución del nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor de los aspirantes propuestos por el tribunal.

Efectuado el nombramiento por la Alcaldía-Presidencia se procederá a notificarlo al interesado, que estará obligado a tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, compareciendo para ello en la Secretaría del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, salvo causa de fuerza mayor, se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Duodécima. Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que puedan presentarse durante el proceso selectivo y tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del mismo.

ANEXO 1

Temario

Programa general

1. La Constitución española de 1978. Estructura y principios generales.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas. Deberes de los ciudadanos. Garantía y suspensión de los derechos y libertades.
3. La organización territorial del Estado en la Constitución. Comunidades autónomas. Administración Local. Las relaciones entre los entes territoriales.
4. El Estatuto de Autonomía de Canarias. Principios informadores. Organización institucional de la Comunidad Autónoma de Canarias.
5. La Unión Europea. Instituciones comunitarias. Fuentes del derecho comunitario. Adecuación del ordenamiento jurídico español al derecho comunitario.
6. El Régimen Local español. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites. Clases de entidades locales.
7. El municipio. Organización municipal. Competencias. Órganos de gobierno municipales. El alcalde. Los concejales. El Pleno. La Junta de Gobierno. Los tenientes de alcalde. Órganos complementarios.
8. Los Cabildos Insulares. Organización y competencias.
9. El procedimiento administrativo: su naturaleza y fines. Los sujetos del procedimiento administrativo. La audiencia al interesado. Fases del procedimiento. Cómputo de plazos. Posición jurídica del particular en sus relaciones con la Administración. El administrado. Capacidad jurídica y de obrar. Las situaciones jurídicas del administrado. El silencio administrativo.

10. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Notificación de los actos administrativos. La ejecución de los actos administrativos.
11. Los recursos administrativos. Concepto y significado. Clases. El procedimiento administrativo en vía de recursos. Principios generales.
12. El procedimiento administrativo local. Recepción y registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
13. Organización y competencias municipales.
14. Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales: Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
15. El servicio público local: Concepto. Formas de gestión directa. Formas de gestión indirecta.
16. Los órganos colegiados locales: Convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Funcionamiento. Actas y certificados de acuerdos.
17. Personal al servicio de la entidad local. Los funcionarios públicos: Clases. Selección. Situaciones administrativas. Provisión de puestos de trabajo. El personal laboral: Tipología y selección.
18. Derechos y deberes del personal al servicio de los entes locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario.
19. Los contratos administrativos de las entidades locales.
20. El presupuesto de las entidades locales. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. Su control y fiscalización.
21. La financiación de las Corporaciones Locales. Principios constitucionales. Sistema de recursos previsto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.
22. El Derecho Presupuestario: concepto y contenido. La Ley General Presupuestaria: estructura y principios generales.
23. El Presupuesto: concepto y naturaleza. Evolución histórica de las técnicas presupuestarias: del presupuesto clásico al presupuesto por programas.
24. El control de la actividad económico-financiera del sector público. Control externo y control interno. La Intervención General. Control de legalidad. Control de eficiencia: control financiero, de eficacia y de auditoría. La Audiencia de Cuentas de Canarias.
25. Los convenios colectivos de trabajo (I): concepto y naturaleza. Unidades de negociación, legitimación y ámbitos de los convenios colectivos. Procedimiento negocial, eficacia normativa e impugnación.
26. Los convenios colectivos de trabajo (II): contenido normativo y obligacional. Convenios colectivos extraestatutarios e impropios. La aplicación e interpretación de las normas laborales.
27. El contrato de trabajo (I): concepto y naturaleza. Sujetos. Forma. Contenido y régimen jurídico.
28. El contrato de trabajo (II): las relaciones laborales de carácter especial. Modalidades del contrato de trabajo.
29. El contrato de trabajo (III): duración del contrato. Modificación, suspensión y extinción. El despido disciplinario.

30. Cultura y sociedad. La diversidad cultural. Subculturas y contraculturas. Cambio cultural. Personalidad y socialización. Clases y sistemas de socialización. Instituciones básicas de la socialización: educación y familia. Nuevos tipos de familia.

31. Sociología de la salud y de la dependencia. 18. Sociología urbana y sociología de la religión. Delito y desviación social.

32. Estratificación social: concepto y sistemas. Las teorías de la estratificación. Las dimensiones de la desigualdad. Pobreza y exclusión social. 20. Élite, las clases dominantes y la estructura del poder.

33. La dinámica poblacional. Movilidad y distribución espacial de la población.

34. Conflicto y consenso social. La legitimación del sistema social.

35. El cambio social: Factores explicativos. El proceso de modernización como cambio social. Características y consecuencias.

36. El principio de igualdad entre mujeres y hombres. La tutela contra la discriminación. El marco normativo para la promoción de la igualdad de género y para la protección integral contra la violencia de género, la LGTBI-fobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual.

37. La función de mando y dirección. Teorías del liderazgo.

38. Definición y análisis de problemas. Técnicas creativas y técnicas analíticas. El proceso de toma de decisiones. Tipos. Las matrices y los árboles de decisión. Otros instrumentos de apoyo a la toma de decisiones.

39. La cultura empresarial en las organizaciones.

40.. El factor humano en la organización. El elemento humano en las organizaciones prestadoras de servicios.

41. Capacitación y desarrollo del trabajador: potencial, creatividad e iniciativa.

42. Evaluación del rendimiento del trabajador. Sus peculiaridades en la Administración Pública.

43. Análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo. El perfil del candidato.

44. La entrevista y las pruebas psicotécnicas en la selección de personal. Tipología y finalidades. Aplicación en la Administración Pública.

45. La motivación de los recursos humanos. Teorías explicativas.

46. El grupo en la organización. Características y tipos de grupos. Comunicación y comportamiento grupal. El trabajo en equipo.

47. El clima laboral. La satisfacción en el trabajo.

48. Los conflictos en las organizaciones. Conflictos funcionales y disfuncionales. Técnicas de gestión de conflictos. La negociación.

49. La comunicación interna en las organizaciones. Tipos. Flujos, barreras y redes en la comunicación.

50. El cambio organizacional. La resistencia al cambio. Importancia de los puestos gerenciales y su actuación en el cambio organizacional.

51. Seguridad e higiene en el trabajo. Psicopatologías laborales. La terapia profesional y ocupacional.

Programa específico

1. Actividad física y salud: concepto y características. Efectos positivos y contraindicaciones de la actividad física en la salud. Pautas a seguir en la elaboración de programas de actividad físico-deportiva saludables. Salud y educación física.

2. Actividad física y recreación: Concepto, principios y características. Técnicas de comunicación y dinamización de grupos. Dirección de grupos y de equipos. El profesor/a como dinamizador de proyectos deportivos-recreativos en el contexto escolar.

3. Actividad física y rendimiento deportivo: concepto y características. Modelos organizativos del alto rendimiento. La preparación multidisciplinar del deportista. Aspectos sociales relacionados con el rendimiento deportivo y académico (familia, centro educativo, entorno laboral, medios de comunicación...).

4. La preparación psicológica en el aprendizaje y práctica deportiva. Métodos de preparación psicológica: Procesos de motivación, concentración, control de pensamientos y emociones. Aplicación a las sesiones de aprendizaje y práctica físico-deportiva.

5. La actividad física en la infancia: desarrollo físico (fundamentos biológicos aplicados a la actividad física), desarrollo cognitivo, desarrollo afectivo-social y desarrollo motor (aspectos cuantitativos y cualitativos de la competencia motriz). Pautas en la elaboración, ejecución y control de programas de actividad física.

6. La actividad físico-deportiva en la niñez (o tercera infancia): Desarrollo físico (fundamentos biológicos aplicados a la actividad física), desarrollo cognitivo, desarrollo afectivo-social y desarrollo motor (aspectos cuantitativos y cualitativos de la competencia motriz). Pautas en la elaboración, ejecución y control de programas de actividad física.

7. La actividad físico-deportiva en la adolescencia: Desarrollo físico (fundamentos biológicos aplicados a la actividad física, desarrollo cognitivo, desarrollo afectivo-social y desarrollo motor (aspectos cuantitativos y cualitativos de la competencia motriz). Pautas en la elaboración, ejecución y control de programas de actividad física y entrenamiento deportivo.

8. La actividad físico-deportiva en la edad adulta: Desarrollo físico (fundamentos biológicos aplicados a la actividad física), desarrollo cognitivo, desarrollo afectivo-social y desarrollo motor (aspectos cuantitativos y cualitativos de la competencia motriz). Pautas en la elaboración, ejecución y control de programas de actividad física.

9. La actividad físico-deportiva en la tercera edad: desarrollo físico (fundamentos biológicos aplicados a la actividad física, desarrollo cognitivo, desarrollo afectivo-social y desarrollo motor (aspectos cuantitativos y cualitativos de la competencia motriz). Pautas en la elaboración, ejecución y control de programas de actividad física.

10. Actividad física y atención a la diversidad: concepto, características. Principios de integración y normalización. La clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud. Adaptaciones curriculares en Educación Física: concepto, tipos, niveles y posibilidades. Criterios de intervención y posibilidades de participación desde una educación física inclusiva.

11. El aprendizaje motor: Concepto, teorías y modelos. Aplicación a la enseñanza-aprendizaje de habilidades motrices y deportivas. Fases de la adquisición motriz y factores que influyen en el aprendizaje motor. La transferencia.

12. El entrenamiento deportivo: Concepto, objetivos y características. Planificación del entrenamiento deportivo: Fases del proceso, tipos de programación (corto, medio y largo plazo), modelos y componentes que la constituyen.

13. La adaptación biológica: Concepto, características y tipos. El síndrome general de adaptación. Adaptaciones del organismo al esfuerzo en la actividad física.

14. La carga de entrenamiento: definición y componentes de la carga (volumen, intensidad, duración). La distribución de las cargas en las diferentes estructuras temporales de la planificación del entrenamiento deportivo. La recuperación (pautas, medios y técnicas).

15. Las capacidades físicas básicas. Concepto, clasificaciones y evolución de las mismas con la edad. Relación de las fases del aprendizaje deportivo (iniciación, desarrollo y perfeccionamiento) con el desarrollo de las capacidades físicas básicas en función de la edad.

16. La resistencia: Concepto, tipos y factores de los que depende. Métodos y medios de desarrollo. Tratamiento y criterios para el diseño de tareas para su desarrollo en los diferentes grupos de edad. Factores ambientales que influyen en el entrenamiento (altitud, estrés térmico, cambio horario...).

17. El sistema cardio-vascular y sus funciones. Procesos e indicadores de adaptación a la actividad física. Efectos del entrenamiento. Factores de riesgo. Adaptación del sistema cardio-vascular al entrenamiento en condiciones especiales.

18. La fuerza: Concepto, tipos y factores de los que depende. Métodos y medios de desarrollo. Tratamiento y criterios para el diseño de tareas para el desarrollo de la fuerza en los diferentes grupos de edad.

19. El sistema muscular: Estructura y funciones. Procesos e indicadores de adaptación a la actividad física. Efectos del entrenamiento: Hipertrofia e hiperplasia. Adaptación del sistema muscular al entrenamiento.

20. La velocidad: Concepto, tipos y factores de los que depende. Métodos y medios de desarrollo. Tratamiento y criterios para el diseño de tareas para el desarrollo de la velocidad en los diferentes grupos de edad.

21. La flexibilidad: Concepto, tipos y factores de los que depende. Métodos y medios de desarrollo. Tratamiento y criterios para el diseño de tareas para el desarrollo de la flexibilidad en los diferentes grupos de edad.

22. El sistema óseo-articular: Estructura y funciones. Efectos del entrenamiento. Características particulares de los diferentes períodos evolutivos.

23. La evaluación de las capacidades físicas básicas. Técnicas, procedimientos, instrumentos y registro de datos. Valoración de los indicadores de adaptación al entrenamiento. Aplicación en jóvenes, adultos, tercera edad y personas con discapacidad: aspectos a considerar y valor formativo.

24. Las capacidades coordinativas: Concepto y clasificación. El tratamiento de las capacidades coordinativas en los diferentes grupos de edad. Criterios para el diseño de tareas para su desarrollo.

25. La evaluación de las capacidades coordinativas. Técnicas, procedimientos, instrumentos y registro de los datos. Aplicación en jóvenes, adultos, tercera edad y personas con discapacidad: aspectos a considerar y valor formativo.

26. El deporte como concepto y como fenómeno social y cultural. Funciones sociales del deporte. Tipos de deporte y clasificaciones. Deporte y valores sociales. La idea de «deporte educativo»: Análisis crítico.

27. Los deportes individuales. Características básicas de los aspectos técnicos, tácticos y reglamentarios. Modelos de intervención pedagógica. Evaluación del nivel de ejecución técnico-táctico.

28. Los deportes colectivos de balón. Características básicas de los aspectos técnicos, tácticos y reglamentarios. Modelos de intervención pedagógica. Evaluación del nivel de ejecución técnico-táctico.

29. Los deportes de adversario. Características básicas de los aspectos técnicos, tácticos y reglamentarios. Modelos de intervención pedagógica. Evaluación del nivel de ejecución técnico-táctico.

30. El juego motor como actividad física organizada en la enseñanza y en la recreación. La actividad lúdica como recurso didáctico. Los juegos modificados. Valor educativo y cultural de los juegos populares y tradicionales.

31. Actividades físico-deportivas en el medio natural: Características, tipos y recursos. La organización de actividades físicas en la naturaleza: Aspectos a considerar. Las actividades físicas en el medio natural y la educación física. Factores a tener en cuenta en el control de riesgos y en el impacto ambiental de las actividades.

32. La relajación. Análisis de técnicas. Influencia del control de la respiración en la relajación. La relajación en la sesión de actividad física. Nuevas tendencias.

33. Nutrición y actividad física. Balance energético: gasto y aporte de energía. La dieta equilibrada: aspectos cuantitativos y cualitativos de la dieta. La alimentación y la hidratación vinculadas al ejercicio físico (antes, durante y después). Ayudas ergonutricionales (suplementos, intermediarios metabólicos...).

34. Aspectos preventivos en la realización de actividades físicas. Lesiones más frecuentes en la práctica físico-deportiva y primeros auxilios. La prevención de lesiones y los primeros auxilios como contenido de aprendizaje en la clase de educación física.

35. Riesgos vitales en la actividad físico-deportiva y actuaciones urgentes: Técnicas básicas de soporte vital, de apoyo psicológico y de control del entorno.

36. Organización y gestión de la sesión de educación física: Estructura y modelos. El calentamiento y la vuelta a la calma en la clase de educación física: Funciones, posibilidades didácticas. La distribución y aprovechamiento del tiempo. Selección y adecuación de espacios. Selección y utilización de recursos materiales.

37. Género y educación física: Evolución de las pautas culturales con respecto al género y a la actividad física. Contenidos de la educación física, género e igualdad de oportunidades. Uso de los espacios y género. Estrategias para la coeducación en educación física escolar.

38. Organización y gestión de eventos deportivos y recreativos. Estructura organizativa: Sistema de competición, reglamento, recursos humanos, actos protocolarios, documentación y difusión.

39. El movimiento olímpico en la historia de la actividad física y del deporte. Impacto social y cultural de los Juegos Olímpicos: Análisis crítico. La Carta Olímpica: Evolución y contenido actual. Olimpismo y educación: Los valores en el pensamiento olímpico y la educación física.

40. Prevención y seguridad en las instalaciones deportivas. Normativa de aplicación. Evaluación de riesgos laborales (responsabilidad civil). Plan de emergencias (protocolos de evacuación).

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

MODELO DE SOLICITUD

SOLICITANTE:

CIF o equivalente:	NOMBRE Y APELLIDOS o RAZON SOCIAL:								
DOMICILIO:				NUMERO	BLOQUE	PORTAL	ESC	PISO	PTA
POBLACION:		C.P.:	TELEFONO (1)	TELEFONO (2)	CORREO ELECTRONICO:				

REPRESENTANTE:

DNI/CIF o equivalente:	NOMBRE Y APELLIDOS:								
DOMICILIO:				NUMERO	BLOQUE	PORTAL	ESC	PISO	PTA
POBLACION:		C.P.:	TELEFONO (1)	TELEFONO (2)	CORREO ELECTRONICO:				

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA SEGUN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA:

	1 – DNI o NIF, NIE acompañado del Pasaporte del solicitante.
	2 – DNI o NIF, NIE acompañado del Pasaporte del representante, en caso de que actúe por medio de representante.
	3 – Documento acreditativo de la Representación (en caso de que actúe por medio de representante).
	4 – Documentación acreditativa de poseer la titulación mínima exigida para participar en el puesto al que se aspira.
	5 –
	6 – Certificado de Discapacidad, si la tuviera y, en su caso, adaptaciones necesarias para el desarrollo del proceso selectivo.
	7 – Documentación acreditativa de los méritos a hacer valer en la fase de concurso

La persona firmante SOLICITA ser admitido/a a participar en la convocatoria a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne las condiciones exigidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Nota: Las solicitudes de los interesados acompañadas de los documentos especificados en esta convocatoria, serán aportados obligatoriamente por estos.

DECLARACION RESPONSABLE:**SOLICITANTE:**

CIF o equivalente:	NOMBRE Y APELLIDOS o RAZON SOCIAL:
--------------------	------------------------------------

REPRESENTANTE:

DNI/CIF o equivalente:	NOMBRE Y APELLIDOS:
------------------------	---------------------

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que interesa ser admitido/a en el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de la plaza de técnico de deportes del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, por concurso oposición libre y manifiesta:

- a) Ser español o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. Asimismo, podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, así como los descendientes menores de 21 años o mayores de dicha edad que sean dependientes. También podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y los extranjeros con residencia legal en España. (Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud el documento que acredite las condiciones que se alegan).
- b) Haber cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Grado Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente al finalizar el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, el aspirante deberá estar en posesión de la credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia conforme a la normativa que resulte de aplicación a tal efecto. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cargo.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, además no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la función pública.

En Los Llanos de Aridane, a de de .

Firma,

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE.
Documento firmado electrónicamente".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Los Llanos de Aridane, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Noelia García Leal.

LOS REALEJOS

ANUNCIO

1929

141163

Habiéndose aprobado mediante Resolución de esta Alcaldía número 2022/1622 de fecha 27 de mayo de 2022, los Padrones de contribuyentes a esta Hacienda Local por los conceptos de las TASAS POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, RECOGIDA DE BASURAS Y ALCANTARILLADO correspondientes al SEGUNDO BIMESTRE (MARZO-ABRIL) DE 2022, se exponen al público durante el plazo de UN MES, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual dichos Padrones estarán a disposición de los interesados, asimismo en el Ayuntamiento. Contra el acto de aprobación de los Padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones. La cobranza en período voluntario y el Anuncio de Cobranza se realizará, por el Consorcio de Tributos de Tenerife.

Los Realejos, a veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DE HACIENDA, Adolfo González Pérez-Siverio.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Promoción y Desarrollo Local

ANUNCIO

1930

141177

De acuerdo con el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante o No del Municipio de La Laguna (publicada en el BOP, en su edición número 8, de 17 de enero de 2020), corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la determinación de la zona o zonas, del número y de la superficie de los puestos, para el ejercicio de la venta ambulante fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial.

También establece que debe elaborarse un Plan Municipal de Venta Ambulante en el que se concretarán el número, características, horario, fechas y emplazamiento de los puestos que podrán ser autorizados para el ejercicio de la venta ambulante, estableciéndose que dicho Plan será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesto en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Por lo tanto, y previa a su licitación, en cumplimiento de dicho artículo se publica la ubicación del mercadillo en la Avenida Marítima de Punta del Hidalgo en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, compuesto por 9 ubicaciones, para el lugar que se señala en el plano que se anexa.

HORARIO: De lunes a sábado desde las 09:00 h hasta las 21:00 h.

NÚMERO DE PUESTOS: 9 puestos

PLANO:



- 1) El mobiliario no podrá situarse fuera de la zona indicada en el plano que se anexa.
- 2) Las carpas tendrán que ser desmontadas cada día al terminar la actividad autorizada.
- 3) En la arena de la playa no se permite ningún tipo de instalación.
- 4) La longitud mínima de cada puesto será de 1 metro y máxima de 3 metros.
- 5) Siempre existirá una separación mínima de 1,5m entre un puesto u otro excepto que sean módulos tipo carpa o tienda que posean elementos verticales de loneta o tela mediante estructura portátil.
- 6) Todos los puestos deben ser removibles al final del turno y/o horario y nunca deberán pernoctar en las ubicaciones designadas.
- 7) Para la formación de los puestos de venta se podrá utilizar cualquier material o módulo tipo carpa o tienda portátil que sea estable a condiciones de viento y lluvia, y que ofrezca seguridad al tacto, evitando materiales cortantes o con aristas vivas, sin pulir o cepillar.

En San Cristóbal de La Laguna, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

LA SEXTA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, María José Roca Sánchez.

SAN JUAN DE LA RAMBLA

ANUNCIO

1931

141846

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente inicial de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 10/2022 (CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS), se considera aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, y se procede la publicación detallada

conforme a lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo resumen por capítulos se expresa a continuación:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	8.520,00 euros
VI	INVERSIONES REALES	336.200,00 euros
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		344.720,00 euros

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	362.914,03 euros
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.000,00 euros
VI	INVERSIONES REALES	61.214,77 euros
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.275,08 euros
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS		432.403,88 euros
TOTAL CRÉDITOS A FINANCIAR		777.123,88 euros

FINANCIACIÓN

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	777.123,88 euros
TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA		777.123,88 euros
TOTAL FINANCIACIÓN		777.123,88 euros

En la Villa de San Juan de la Rambla, a uno de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, Juan Ramos Reyes.

SANTA ÚRSULA

ANUNCIO

1932

141210

Detectado error en la publicación de fecha de fecha 18 de mayo de 2022 (BOP número 59), relativa a la Modificación de la Ordenanza de Tráfico, por medio del presente se procede a la publicación de corrección de error.

Donde dice:

Modificación de la Ordenanza Fiscal de Tráfico.

Debe decir:

Modificación de la Ordenanza Reguladora de Tráfico.

En Santa Úrsula, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez.

ANUNCIO**1933****141814**

Detectado error en la publicación de fecha de fecha 27 de mayo de 2022 (BOP número 63), relativa a la exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por medio del presente se procede a la publicación de corrección de error.

Donde dice:

En Santa Úrsula. El Alcalde-Presidente en Funciones, Juan Manuel Acosta Méndez.

Debe decir:

En Santa Úrsula. El Alcalde-Presidente, D. Juan Manuel Acosta Méndez.

En Santa Úrsula, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez.

ANUNCIO**1934****141813**

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Úrsula, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó la Aprobación Inicial de la Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno. Caso de que transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el citado expediente, procediéndose a la publicación de su Resumen a nivel de capítulos.

En Santa Úrsula, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 23/1
